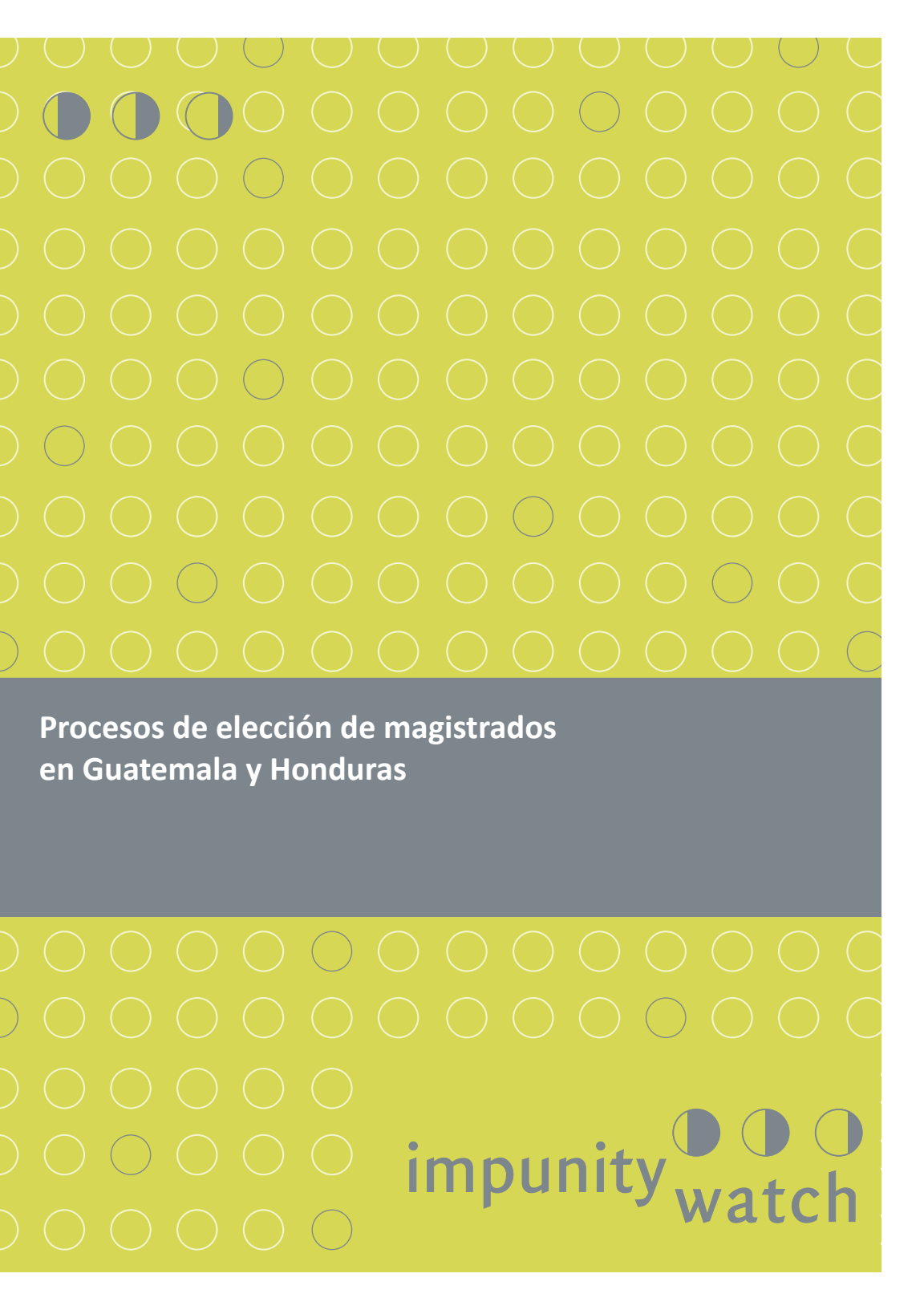




Procesos de elección de magistrados en Guatemala y Honduras

impunity 
watch

Procesos de elección de magistrados en Guatemala y Honduras

Publicación de Impunity Watch Programa Guatemala



"Este documento fue elaborado por Impunity Watch en el marco del Programa Seguridad Humana y Justicia en Centroamérica, el cual es implementado por el Instituto Humanista para la Cooperación con los Países en Desarrollo Hivos y financiado por el Reino de los Países Bajos. El contenido del presente documento pertenece a Impunity Watch y no refleja necesariamente las opiniones de Hivos ni del Reino de los Países Bajos."



Contact Us:

Impunity Watch

't Goylaan 15
3525 AA Utrecht
The Netherlands
Tel: +31.302.720.313
Email: info@impunitywatch.org

Impunity Watch - Guatemala

11 Avenida, 14-86 Zona 10
Ciudad de Guatemala (Guatemala)
Tels: +(502) 2363.0602 • (502) 2363.0612.

Email: iw-guatemala@impunitywatch.org

www.impunitywatch.org

© Impunity Watch 2015

Procesos de elección de magistrados en Guatemala y Honduras



ÍNDICE

Introducción

I. Estándares internacionales en materia de independencia judicial y selección de jueces y magistrados.

II. El proceso de selección de jueces y magistrados y la independencia judicial en Guatemala.

II.1. Marco constitucional en Guatemala.

II.2. Proceso de selección de jueces.

II.3. Proceso de selección de magistrados de Salas de la Corte de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia.

II.4. El funcionamiento de las comisiones de postulación en 2014.

II.5. Resultados del proceso de comisiones de postulación.

II.6. El papel de la sociedad civil y CICIG en el proceso de comisiones de postulación: Principales lecciones aprendidas.

III. El proceso de selección de jueces y magistrados y la independencia judicial en Honduras.

III.1. Marco constitucional en Honduras.

III.2. El proceso de selección de jueces.

III.3. El nombramiento de Magistrados de Salas de las Cortes de Apelaciones.

III.4. La elección de Magistrados a Corte Suprema de Justicia en Honduras.

III.5. Previsiones sobre el proceso de selección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionamiento de las Comisiones de Postulación de 2015.

IV. Lecciones aprendidas y estrategias de incidencia en el proceso de elección de magistrados.

V. Reflexiones finales.

INTRODUCCIÓN

Las sociedades postconflicto enfrentan la necesidad de construir sistemas judiciales fuertes, capaces de garantizar los derechos de los ciudadanos¹. El presupuesto fundamental para lograrlo es contar con un poder judicial independiente e imparcial, que imparta justicia basado única y exclusivamente en la Constitución y la ley.

Las sociedades en transición de regímenes autoritarios han tenido que concebir estos nuevos sistemas judiciales, puesto que una característica fundamental del terrorismo de Estado es la subordinación del poder judicial a las autoridades políticas². El diseño constitucional del poder judicial pasa a convertirse en la piedra angular de la construcción del Estado democrático de derecho.

Guatemala y Honduras comparten una historia común de gobiernos dictatoriales y violadores de derechos humanos. Sus pueblos enfrentan ahora el camino hacia la construcción de un poder judicial independiente e imparcial. Para ello, sus constituciones políticas han diseñado mecanismos de designación de jueces y magistrados por parte del Congreso, posteriores a concursos públicos ante comisiones de postulación.

Sin embargo, el sistema de comisiones de postulación se ha convertido en ambos países en un proceso político y no en un concurso público de méritos, lo que ha permitido que no sean los candidatos idóneos y más capaces los escogidos para integrar las cortes, sino aquellos que responden a los intereses políticos, económicos o gremiales de sus electores, a través del tráfico de influencias. Esto ha generado sistemas de impunidad estructural a favor de diversos sectores sociales y bajos niveles de confianza y credibilidad en el sistema de justicia.

Impunity Watch pretende contribuir a la construcción de mejores procesos de selección y nombramiento de los altos cargos del sector justicia, mediante la presentación de un análisis de derecho comparado de los procesos en Guatemala y Honduras, y su adecuación a los principios y estándares en materia de independencia judicial establecidos en los instrumentos internacionales. Su objetivo fundamental es identificar las debilidades en los mecanismos de elección y las amenazas que estos pueden representar para la independencia judicial y el derecho de acceso a la justicia para la ciudadanía en ambos países. Se pretende además evaluar las lecciones aprendidas y las estrategias utilizadas por la sociedad civil en los procesos de elección de magistrados, que puedan ser de utilidad para lograr procesos de auditoría social que sean capaces de incidir positivamente en el nombramiento de los altos cargos del sector judicial.

¹ Las transiciones europeas de regímenes totalitarios hacia gobiernos democráticos pasaron por la reestructuración del Poder Judicial, desde la Constitución Política y la creación de órganos como los Consejos de la Judicatura en Alemania, Italia y más recientemente en la Constitución española de 1978.

² Sobre la subordinación del Poder Judicial al régimen militar en Guatemala, ver: CIDH, *Segundo Informe sobre la situación de derechos humanos en Guatemala*, 1983.

I. Estándares internacionales en materia de independencia judicial y selección de jueces y magistrados

La efectiva independencia del poder judicial es imprescindible para la vigencia práctica de los derechos humanos sin discriminación alguna, y resulta indispensable para consolidar los procesos de democratización y desarrollo sostenible³. Por ello está concebida como un derecho de las personas para garantizar la igual protección ante la ley⁴ y el acceso a un recurso judicial efectivo para la protección de los derechos⁵.

La independencia judicial, como garantía de un debido proceso, debe analizarse desde una doble perspectiva: como independencia institucional del poder judicial en su conjunto, frente a injerencias externas de poderes fácticos u otros poderes del Estado, y como independencia funcional, que se encarna en los jueces para resolver conflictos conforme a Derecho⁶ y libres de toda presión, aliciente o injerencia indebida⁷. La Organización de Naciones Unidas ha establecido principios básicos para salvaguardarla como elemento central del debido proceso⁸.

La independencia institucional del poder judicial exige como garantías la facultad de autogobierno, la autarquía, la dotación de recursos suficientes⁹ y la implementación de procesos adecuados y transparentes para la designación oportuna y en propiedad de los jueces y magistrados, incluyendo la Corte Suprema de Justicia¹⁰.

Desde la perspectiva funcional o de la independencia del juez individual, se exige que los procedimientos utilizados para la selección de jueces y magistrados aseguren que serán nombradas “personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas”¹¹. Asimismo, se requiere garantías en relación con su seguridad en el cargo hasta la edad de jubilación obligatoria o la expiración de su mandato (seguridad en el puesto), y

³ Ver: CIDH. *La situación de los Derechos Humanos en Cuba: Séptimo Informe*, 1983, Cap. IV, párr. 2, y *Declaración de Viena y Programa de acción*. Adoptada por la Conferencia Mundial de derecho humanos, 993, párr. 27.

⁴ Artículo 1.1. y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁵ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “la garantía de los derechos implica la existencia de medios legales idóneos para la definición y protección de aquellos, con intervención de un órgano judicial competente, independiente e imparcial, cuya actuación se ajuste escrupulosamente a la ley, en la que se fijará, conforme a criterios de oportunidad, legitimidad y racionalidad” Opinión Consultiva OC 17-2002, del 28 de agosto de 2002. Condición Jurídica y derechos del niño.

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44 5 diciembre 2013. Original: Español. Párr. 21.

⁷ Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Sentencia 30 de Junio de 2009.

⁸ Los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura fueron adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985 y fueron confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

⁹ El Relator Especial de Naciones Unidas, considera que el presupuesto asignado al poder judicial debe adecuarse a sus necesidades, estar asegurado y revisarse progresivamente para lo cual debe establecerse un porcentaje fijo del Producto Interno Bruto (PIB) en el marco normativo. Ver: Organización de Naciones Unidas, Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial Leandro Despouy sobre la independencia de los magistrados y abogados*, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr. 37.

¹⁰ CIDH. op. cit. 26.

¹¹ Oficina de Naciones Unidas para la prevención de la droga y el delito, *Comentario relativo a los principios de Bangalore sobre la conducta judicial*, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 2013. pág.6

condiciones que rijan los ascensos, los traslados, la suspensión y la cesación en sus funciones¹², y la seguridad económica.

La independencia judicial no es un privilegio ni una prerrogativa del funcionario judicial considerado individualmente. Es la responsabilidad impuesta a cada juez para permitirle fallar una controversia en forma honesta e imparcial sobre la base del derecho y de la prueba, sin temor a la interferencia de ninguna autoridad o poder fáctico¹³. Asimismo, es una garantía para el derecho de acceso a la justicia, asegurando la confianza de todas las personas que acuden al sistema en que su caso será resuelto única y exclusivamente con base en la ley¹⁴.

Como corolario de lo anterior, para que un sistema judicial sea efectivo se requiere establecer un sistema de responsabilidad de la función judicial, una conducta ética profesional adecuada y un sistema de evaluación del desempeño profesional del juez¹⁵. Este sistema de evaluación debe estar ligado a los procesos de promoción y ascenso de los jueces hacia los cargos de magistratura, y de los magistrados hacia la Corte Suprema de Justicia, de tal manera que se convierta en la piedra angular del sistema de carrera judicial.

En la selección y nombramiento de jueces y magistrados, los principios y estándares internacionales a fin de garantizar su actuación independiente son según, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁶:

a. Igualdad de condiciones y no discriminación

El sistema de carrera judicial debe asegurar que “los criterios y procedimientos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución [sean] razonables y objetivos” y que “las personas no sean objeto de discriminación” en el ejercicio de este derecho. Esto se debe complementar con criterios de acción afirmativa para que el poder judicial pueda reflejar la diversidad de las sociedades y, en particular, lograr que los grupos pertenecientes a minorías o grupos insuficientemente representados, puedan ejercer funciones judiciales como una forma de garantizar su adecuado acceso a la justicia¹⁷.

Sobre esta base se deben adoptar medidas adecuadas y razonables para garantizar la participación equitativa de las mujeres y los pueblos indígenas, pues uno de los más importantes problemas en la región centroamericana es la falta de representatividad de los diversos sectores de la sociedad en la administración de justicia¹⁸.

¹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, -CIDH-, *Garantías para la independencia...*, op. cit. párr. 26.

¹³ Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura.

¹⁴ Oficina de Naciones Unidas para la prevención de la droga y el delito, *Comentario relativo a los principios de Bangalore...* op. cit.

¹⁵ Para ello se deben utilizar instrumentos que midan la responsabilidad del juez o magistrado como Principios de Bangalore sobre la conducta judicial o el Estatuto del Juez Iberoamericano.

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, -CIDH-, *Garantías para la independencia...* op. cit. párr. 26 y ss.

¹⁷ Organización de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Gabriela Knaul, A/HRC/17/30, 29 de abril de 2011, párr.49. Ver también: Organización de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*. A/HRC/20/19, 7 de junio de 2012, párr.53.

¹⁸ La importancia de asegurar una adecuada representación de las mujeres en los cargos públicos ha sido reconocida a nivel internacional, entre otros, en instrumentos como la Convención sobre la eliminación de todas las

b. Selección con base en el mérito y capacidades

El objetivo de todo proceso de nombramiento de operadores de justicia debe ser seleccionarlos con base en el mérito personal y la capacidad profesional, así como la singularidad y especificidad de las funciones que van a desempeñar, de tal manera que se asegure la igualdad de oportunidades, sin privilegios o ventajas irrazonables¹⁹ y que la designación se encuentre “libre de motivaciones indebidas”.

Los concursos públicos de oposición son el medio adecuado para la designación de operadores de justicia con base en el mérito y capacidades profesionales²⁰. En ellos puede incluirse aspectos como la formación profesional y los años de experiencia requeridos para el cargo; los resultados derivados de la aplicación de exámenes donde se respete el **carácter anónimo de las pruebas**, de tal forma que no sean seleccionados ni nombrados operadores de justicia de modo discrecional y puedan acceder todas las personas que estén interesadas y reúnan los requisitos²¹. Cada aspecto a valorar debe establecerse con base en criterios objetivos²².

En consecuencia, para la determinación del ascenso de jueces hacia el cargo de magistrados o para el nombramiento de los magistrados de las Cortes Supremas de Justicia, el sistema de evaluación de méritos debe privilegiar la experiencia judicial, la evaluación de su desempeño en el cargo y la formación académica, **en función de garantizar una efectiva carrera judicial**.

c. Publicidad y transparencia

De conformidad con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–, los Estados deben emitir de manera previa y pública las convocatorias y procedimientos, con los requisitos, criterios y plazos a aplicar en igualdad de condiciones a los puestos²³.

Los procedimientos deben estar abiertos al escrutinio de los sectores sociales para reducir significativamente el grado de discrecionalidad de las autoridades encargadas de la selección y nombramiento; deben incluir la celebración de audiencias o de entrevistas públicas, adecuadamente preparadas, en las que la ciudadanía, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados cuenten con la posibilidad de conocer los criterios de selección²⁴.

formas de discriminación contra la mujer, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Asimismo, se ha reconocido el deber del Estado de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que pueblos indígenas y sus miembros puedan participar en condiciones de igualdad, de forma tal que puedan integrarse a las instituciones y órganos estatales y participar de manera directa y proporcional a su población en la dirección de los asuntos públicos. Ver: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Yatama V. Nicaragua*, Sentencia de 23 de junio de 2005, Serie C No. 127.CIDH.op.cit.párr.72.

¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, 31 de diciembre de 2011, párr. 363.

²⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, –CIDH–, *Garantías para la independencia...* op. cit. párr. 76.

²¹ Ibidem.

²² Artículo 9 del *Estatuto Universal del Juez* aprobado por unanimidad en la reunión del Consejo Central de la Unión internacional de Magistrados de Taipei (Taiwán) el 17 de noviembre de 1999. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/codigos/int/estatuto-universal-del-juez.pdf>.

²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, –CIDH–, *Garantías para la independencia...* op. cit. párr.76.

²⁴ Organización de Naciones Unidas Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial*, Gabriela Knaul, Comunicaciones y respuestas, A/HRC/14/26/Add.1, 18 June 2010, Guatemala, párr. 379,

Asimismo, la lista de candidatos y candidatas para magistrados deben ser publicadas en diarios de amplia circulación, garantizando mecanismos de publicidad, y ser sometidas a mecanismos de objeción ciudadana²⁵.

d. Duración en el nombramiento

La CIDH considera que un período de duración definido y suficiente permite al operador de justicia contar con la estabilidad necesaria para realizar con independencia y autonomía sus labores, sin presiones ni temor de estar sujeto a una confirmación o ratificación posterior. El nombramiento para mandatos de corta duración debilita el sistema de justicia y afecta la independencia y el desarrollo profesional²⁶.

Por ello, toda situación jurídica en la que el juez o magistrado se encuentre sujeto a una confirmación posterior para permanecer en el cargo, o bien, deba someterse a procesos de reelección, limita severamente la independencia judicial. El ex Relator sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, ha indicado que la anterior práctica “afecta la independencia y el desarrollo profesional de jueces y magistrados y es contraria a los estándares internacionales en la materia”²⁷.

La CIDH ha dicho que un operador de justicia que pretenda ser reelegido o ratificado en sus funciones, corre el riesgo de adecuar su comportamiento y resoluciones para obtener el apoyo de las autoridades encargadas de su reelección o de confirmación, situación que puede minar la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia²⁸.

Por tal razón, el Relator de Naciones Unidas sobre Independencia judicial propone “**favorecer la reelección automática de magistradas y magistrados**, en los Estados en donde se prevé la reelección, **a menos que exista una falta grave** debidamente establecida por un proceso disciplinario que respete todas las garantías de un juicio justo”²⁹.

e. Intervención de órganos políticos

Los órganos de protección de derechos humanos consideran que la intervención de órganos políticos como el Legislativo o Ejecutivo en la selección y nombramiento de operadores de

²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH-, *Garantías para la independencia...* op.cit.párr.82.

²⁶ Organización de Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr. 54.

²⁷ Ibid. párr. 5.

²⁸ Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia). *Informe sobre las normas europeas relativas a la independencia del sistema judicial*; Parte II – el Ministerio Público. Adoptado por la Comisión de Venecia en su 85a reunión plenaria (Venecia, 17-18 de diciembre de 2010), Estrasburgo, 3 de enero de 2011, párr. 37. Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH-, *Garantías para la independencia...* op. cit. párr. 88.

²⁹ Naciones Unidas. Asamblea General., *Promoción y Protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados* Leandro Despouy, Adición. Misión a Guatemala, A/HRC/11/41/Add.3, 1 de octubre de 2009, párr. 110.

justicia, si bien no viola *per se* la independencia judicial, puede representar riesgos para la independencia de las y los operadores judiciales, “por el alto grado de politización”³⁰.

De ahí que los Estados deban tomar previsiones adecuadas para que se cumplan principios como la difusión previa de las convocatorias, plazos y procedimientos; la garantía de acceso igualitario e incluyente de las y los candidatos; la participación de la sociedad civil, y la calificación con base en el mérito y las capacidades profesionales. En el caso del nombramiento por el poder legislativo para evitar la politización, se debe establecer un proceso de mayoría calificada³¹.

El Comité de Derechos Humanos recomienda la conveniencia de que la selección y nombramiento de las y los operadores de justicia de todas sus jerarquías sea realizado por un Consejo Nacional de la Judicatura, como entidad independiente, encargada del gobierno y de la administración del Poder Judicial³².

II. El proceso de selección de jueces y magistrados y la independencia judicial en Guatemala

II.1. Marco constitucional guatemalteco.

La Constitución de 1985 reconoce la independencia de jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones en el artículo 203, afirmando que únicamente están sujetos a la Constitución y la Ley. Además establece como garantías esenciales del poder judicial la independencia económica, que se sustenta en la asignación constitucional del 2% del presupuesto nacional y la potestad de administrar los fondos privativos provenientes de la administración de justicia, la independencia funcional y la autonomía administrativa.

La administración del Poder Judicial ha sido confiada a la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Reforma de la Justicia (1999), recomendó separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales, encomendando aquellas a un órgano distinto³³. Esta concentración de funciones llevó al Relator de Justicia a afirmar que “la Corte está a cargo de un sinnúmero de funciones administrativas que han dificultado su función específica de impartir justicia”, lo que ha desembocado, “junto a otros factores, en notorias deficiencias del sistema de justicia”.³⁴

³⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH-, *Garantías para la independencia...* op.cit. párr. 100.

³¹ *Ibidem*.

³² Comité de Derechos Humanos, *Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto*, CCPR/CO/84/TKJ, 18 de junio de 2005, párr. 17. Ver también: Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH-, *Garantías para la independencia...* op.cit. párr. 108.

³³ Informe final de la Comisión Nacional para la Reforma de la Justicia, *Una nueva Justicia para la paz*, Guatemala, 1999.

³⁴ Conclusiones preliminares del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados en su visita a Guatemala. Disponible en http://www.onu.org.gt/documentos/ConclusionesRelatorDespouy_30en09_.pdf

En cuanto a la independencia funcional, la Constitución establece el principio de no remoción, salvo los casos establecidos en ley³⁵. Sin embargo, para el relator de independencia judicial Leandro Despouy, el hecho de que los jueces estén supeditados a un mandato de cinco años debilita el poder judicial, afecta su independencia y su desarrollo profesional. Considera que reformas de tipo legislativo podrían solucionar este problema, en la medida en que se centren en la construcción de una verdadera carrera judicial.³⁶

En la Constitución se prevé dos sistemas de selección de funcionarios judiciales: por un lado, el de jueces de paz y de primera instancia, cuyo nombramiento está a cargo de la Corte Suprema de Justicia, observando la Ley de Carrera Judicial. Por otro lado, la elección de magistrados de sala de corte de apelaciones y Corte Suprema de Justicia, que ha sido asignada al Congreso de la República, a partir de una lista de candidatos elaborada por Comisiones de Postulación, integradas *ad hoc* para el concurso de méritos, regulada por la Ley de Comisiones de Postulación³⁷.

Como se puede observar, el plazo de cinco años no garantiza suficientemente la independencia judicial, pues los magistrados de salas de apelaciones y Corte Suprema de Justicia se ven obligados a participar en procesos de reelección ante una instancia política como el Congreso. A juicio de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala –CICIG–, “la falta de una verdadera carrera judicial que promueva el ascenso de los jueces, desde tribunales a las cortes, claramente bloquea todo estímulo a los mismos en torno a buscar, por vía de excelencia de la gestión y formación profesional, dicha promoción”. Además, propicia la negociación de cargos³⁸.

Debido a estas deficiencias, en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil se concluyó que, “las instituciones judiciales adolecen de debilidades estructurales que han ocasionado corrupción, falta de eficiencia e impunidad, y exigen el compromiso del Estado de fortalecer la administración de justicia, de conformidad con la naturaleza multiétnica, pluricultural y multilingüe del país”³⁹. Desde 1996 se propuso la reforma de varios artículos constitucionales. Sin embargo, dichas reformas contempladas en los Acuerdos de Paz fueron rechazadas por la consulta popular de 1999⁴⁰.

Tras el fracaso de las reformas constitucionales se trataron de superar las deficiencias en los procesos de elección con la emisión de la Ley de Carrera judicial, que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los jueces y

³⁵ Artículo 205 inciso c). CPRG

³⁶ Conclusiones preliminares del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados en su visita a Guatemala. Disponible en

http://www.onu.org.gt/documentos/ConclusionesRelatorDespouy_30en09_.pdf

³⁷ Ver artículo 209 Constitución y Decreto 19-2009 del Congreso de la República.

³⁸ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala –CICIG–, *Informe sobre proceso de elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia y cortes de apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría*, Guatemala, 2009, pág. 105.

³⁹ Cfr. CIDH, *Quinto Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala*, 1993. Cap. IV. Párr. 9

⁴⁰ Los dos puntos centrales en los Acuerdos de paz fue reconocer el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe del país; y la reforma del de los artículos 207, 208 y 209 de la Constitución Política y que en ellos se haga referencia a la Ley de la Carrera Judicial.

magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, con el fin de garantizar su dignidad, independencia y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional⁴¹.

Los órganos responsables de la Carrera Judicial son el Consejo de la Carrera Judicial, la Junta de Disciplina Judicial, las Comisiones de Postulación y la Unidad de Capacitación Institucional (UCI). El Consejo de la Carrera Judicial, como órgano rector, quedó integrado por el Presidente de la CSJ, quien lo preside, un representante de magistrados, un representante de jueces, el director de Recursos Humanos y el director de la Unidad de Capacitación Institucional. Esta integración otorga una preponderancia excesiva al Presidente de la CSJ, quien en la práctica, designa y mantiene bajo su subordinación a los directores de las unidades de recursos humanos y capacitación institucional. El hecho que los nombramientos de jueces deban ser efectuados por el pleno de la CSJ también favorece la injerencia de los demás magistrados de la alta Corte en el proceso de ingreso de jueces.

Una decisión de la Corte de Constitucionalidad anuló algunos artículos que se referían a la evaluación de los magistrados de sala y corte de apelaciones⁴². Con ello, a juicio de la CICIG, “la carrera judicial, propiamente dicha, concluye en los jueces de primera instancia”⁴³.

Sin parámetros de evaluación de desempeño, la selección de magistrados a Corte Suprema de Justicia y Salas de Apelaciones se enmarcan en procesos altamente politizados, permeables a los grupos de interés económico y gremial, lo que erosiona la credibilidad del sistema de justicia. En el año 2001 dicha credibilidad se encontraba en apenas 5.2%⁴⁴. Actualmente, según PNUD, el sistema de justicia tiene un 35% de confianza entre la población⁴⁵.

II.2. Proceso de selección de jueces

La Ley de Carrera Judicial establece el procedimiento de selección de jueces, a través de concursos públicos de oposición, que deben ser convocados por el Consejo de la Carrera Judicial a través del Diario Oficial y otro de mayor circulación⁴⁶ y administrados a través de la UCI. Una vez verificados los requisitos, el Consejo debe confeccionar el listado de aspirantes elegibles y publicarlo en el diario oficial y dos diarios de mayor circulación. En el plazo de cinco días, cualquier persona puede remitir información sobre los candidatos (proceso de veto).

⁴¹ Decreto 41-99 del Congreso de la República

⁴² La sentencia de 31 de enero de 2007 (expedientes 1903-2003, 2183-2003 y 2261 -2003) de la CC declaró inconstitucional el artículo 32 de la Ley de Carrera Judicial, que establecía la evaluación de desempeño de magistrados como elemento para su reelección al considerar que “se advierte contraria a los artículos 207 y 208 de la Constitución, dado que dichas disposiciones no formulan referencia a ninguna escala de rendimiento satisfactorio de los magistrados, fijada por el Consejo de la Carrera Judicial, para su reelección”. Además, la CC indica que “los magistrados de CSJ y salas de apelaciones no están sujetos al sistema de nombramientos o ascensos al que alude el precepto cuestionado y que prevé el artículo 209 de la Ley Matriz ...sino al de elección ...en ese orden las actividades de evaluación no responderían a los sistemas de acceso al cargo que se aplican a los funcionarios relacionados”.

⁴³ CICIG. (2009) op.cit.pág.14.

⁴⁴ Pasara, L. Reformas y Desafíos de la Justicia en Guatemala. en Revista Sistemas Judiciales.CEJA, Santiago, 2001. pág.100. Solo el 5.2.% de los entrevistados consideraba que el tema de la corrupción no era alarmante en el Organismo Judicial.

⁴⁵ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe Regional de Desarrollo Humano. (2013-2014).Seguridad democrática con Rostro humano. Diagnóstico y propuestas para América Latina*. Nueva York, 2013, pág. 120.

⁴⁶ Artículo 16 de la Ley de Carrera Judicial.

Posteriormente, la UCI procede a hacer las pruebas que se consideren convenientes y entrevistas personales, públicas o privadas. Luego, los aspirantes que aprueben las evaluaciones se someten al curso de jueces en la UCI, con una duración mínima de seis meses. Quienes aprueben este curso serán nombrados jueces por la CSJ. Estos nombramientos han sido entendidos como discrecionales y no respetan el orden de prelación de calificaciones, lo que ha dado lugar a amparos ante la negativa de la CSJ a realizarlos⁴⁷.

Es importante destacar que el procedimiento de nombramiento de jueces de paz y de primera instancia ha sido objeto de poca fiscalización por parte de la sociedad civil. Esto ha permitido muy poco conocimiento público de ciertas irregularidades, como la omisión de algunos de los pasos establecidos en la Ley de Carrera Judicial y que ciertos actores políticos, especialmente diputados, hayan podido asumir el control sobre el nombramiento de jueces⁴⁸.

II.3. Proceso de selección de magistrados de Salas de la Corte de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia

Originalmente, la Constitución de 1985 preveía que la elección de magistrados de apelaciones se haría por el Congreso de la República, de un listado presentado por la Corte Suprema de Justicia. La reforma constitucional de 1993, derivada de la crisis institucional provocada por el Golpe de Estado del ex presidente Serrano Elías y la exigencia de depurar a las cortes de justicia, dio lugar a que se extendiera el sistema de comisiones de postulación para la elaboración de la nómina de candidatos a magistrados de sala. La reforma constitucional reafirmaba, así, el control de las élites económicas tradicionales sobre el sistema de justicia, a través de la inclusión de los decanos de las universidades privadas y del Colegio de Abogados, en las comisiones de postulación de salas. La comisión de postulación para magistrados de sala está integrada por los siguientes cuerpos electorales:

Todos los decanos de las facultades de Derecho de las universidades del país, directamente integran la comisión de postulación	11
La Asamblea General del Colegio de Abogados , integrada por todos los colegiados activos del país, elige a sus representantes. El número de colegiados es de aproximadamente 20,000, de los cuales ejercen el voto alrededor de un 10 a 15%. Los comisionados son electos por planillas, utilizando el sistema de representación de minorías.	11
Electos por el pleno de magistrados de la Corte Suprema de Justicia	11
Electos por los rectores de las universidades del país	1
Total de comisionados postuladores	34

⁴⁷ Ericka Aifán que ocupó el primer lugar en el Curso de Aspirantes de Jueces de Primera instancia planteó amparo contra la negativa a nombrarla por parte de CSJ, indicando que los nombramientos debían hacerse por estricto orden de calificaciones. La Corte de Constitucionalidad ordenó a la CSJ nombrarla como juez

⁴⁸ Un caso paradigmático es el del diputado Baudilio Hichos, que tiene una red de familiares en los puestos de jueces de paz, instancia y salas de apelaciones en Chiquimula. Gran parte de esta influencia la obtuvo a través del control sobre un magistrado de CSJ, que se desempeñó durante 5 años como representante del presidente de la CSJ en el Consejo de la Carrera Judicial. Los cargos incluyen a sobrinos que ocupan puestos de jueces de paz en cuatro municipios, un vocal del tribunal de sentencia de Zacapa, y una magistrada de corte de apelaciones. La red también se extiende a auxiliares judiciales (notificadores, comisarios). Ver: Prensa Libre, *Red de nepotismo de Baudilio Hichos copa Chiquimula*. Por Jessica Gramajo 1 de Junio de 2015.

En cuanto a la CSJ, la Comisión de Postulación se integra de forma similar, con la participación de los decanos y representantes del Colegio de Abogados electos en asamblea general, pero con la diferencia que los Magistrados de Sala de Corte de Apelaciones eligen a sus 11 representantes, en un proceso de asamblea general, en el cual siempre rige el sistema de representación de minorías.

El proceso de elección de magistrados de la CSJ y salas de apelaciones en los años 1999 y 2005 fue severamente criticado, lo que dio origen a que en el año 2009 se formulara la Ley de Comisiones de Postulación⁴⁹. Esta ley prevé una ruta de trabajo que en esencia tiene 13 pasos:

1. **Convocatoria a integrar CCPP:** la efectúa el Congreso de la República y debe hacerse con por lo menos cuatro meses de anticipación a la fecha de finalización del mandato de los funcionarios judiciales⁵⁰.
2. **Integración de CCPP:** salvo el caso de los decanos de las facultades de derecho, todos los demás miembros de las comisiones de postulación deben ser electos en procesos gremiales⁵¹. Una vez electos son instalados y juramentados por el Congreso.
3. **Elaboración de plan de trabajo**⁵²: una vez que se encuentran instalados, los comisionados establecen el cronograma de trabajo, las reglas del proceso, el perfil del aspirante y los instrumentos de evaluación (la tabla de gradación).
4. **Convocatoria pública**⁵³: las CCPP deben publicar en el Diario Oficial y los diarios de mayor circulación la convocatoria al concurso público, estableciendo los requisitos y la documentación que deben acompañar, así como los plazos de presentación.
5. **Selección inicial:** Las CCPP verifican los requisitos legales de los candidatos, excluye a los que no reúnen requisitos, por medio de notificación publicada en prensa y confecciona una lista de aspirantes que se consideran calificados para participar en el concurso⁵⁴. Los descalificados tienen 5 días para presentar pruebas de descargo.
6. **Verificación de antecedentes.** La CCPP solicita a todas las instancias públicas información sobre el candidato, especialmente, si ha sido sancionado disciplinariamente, por el Tribunal de honor del Colegio de Abogados, Consejo de la Carrera Judicial, la junta de disciplina judicial y otros órganos disciplinarios donde haya desempeñado actividades profesionales⁵⁵.
7. **Publicación del listado:** el listado de aspirantes es publicado en el Diario Oficial y diarios de mayor circulación, a efecto que se puedan presentar tachas⁵⁶.
8. **Presentación de impugnaciones (veto):** las personas y organizaciones pueden hacer llegar a las CCPP cualquier información sobre el candidato, a efecto de señalar que no es idóneo, íntegro o capaz, dentro del plazo de cinco días a partir de la publicación⁵⁷.

⁴⁹Ver CIGIC, *Informe sobre proceso de elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia...* op. cit.

⁵⁰ Artículo 3 LCP.

⁵¹ Artículo 4 LCP.

⁵² Artículo 12 LCP.

⁵³ Artículo 14 LCP.

⁵⁴ Artículo 17 LCP.

⁵⁵ Artículo 18 LCP.

⁵⁶ Artículo 20 LCP.

9. **Resolución de impugnaciones (veto):** se concede cinco días al aspirante impugnado para que presente pruebas de descargo, luego las CCPP resuelven las tachas.
10. **Entrevistas públicas:** se hacen entrevistas a los candidatos mejor evaluados, dichas entrevistas son discrecionales de la CCPP⁵⁷.
11. **Evaluación de candidatos**⁵⁸: los comisionados evalúan las hojas de vida de los candidatos, con base en los criterios de la tabla de gradación establecida inicialmente, asignan un puntaje a cada candidato y elaboran listado de notas en orden descendente.
12. **Listado final:** luego de las entrevistas, se entra al proceso de votación conforme al listado elaborado. Los candidatos deben contar por lo menos con el voto de dos terceras partes de los comisionados⁶⁰. Cada comisionado debe votar de viva voz por el candidato, y declarar públicamente las razones por las que considera que tiene honorabilidad.
13. **Remisión al Congreso:** una vez votada la lista, se remite la nómina para que el Congreso proceda a efectuar la elección.
14. **Elección por el Congreso:** el Congreso elige a los magistrados de CSJ y salas de apelaciones con el voto de 2/3 partes del total de diputados.

II.4. Funcionamiento de las Comisiones de Postulación en 2014.

El Informe de CICIG sobre el proceso de elección de magistrados 2009 señaló que “la práctica de negociar los puestos de magistrados es de vieja data en Guatemala”⁶¹. En efecto, todos los aspirantes al cargo, tanto magistrados como abogados, reconocen que únicamente pueden llegar a ser electos aquellos que “hacen campaña política” y tienen un padrino⁶². El dicho entre los jueces y magistrados es: “sin padrino no hay bautizo”. Otros jueces y magistrados señalan que la única carrera judicial que existe es la que hacen a la 9ª avenida (refiriéndose a la necesidad de buscar apoyos políticos en el Congreso de la República)⁶³.

En el proceso del 2014, básicamente tres grandes fuerzas se enfrentaron por obtener el control de las cortes para su propio beneficio. Por una parte, el oficialismo, ligado al poder ejecutivo, utilizó como operadores políticos a los directivos de instituciones estatales como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social⁶⁴ y el Instituto de la Defensa Pública Penal⁶⁵. El interés fundamental del grupo oficialista era garantizar impunidad para posibles casos de corrupción del actual gobierno es la impunidad en casos de genocidio y otros crímenes de lesa humanidad

⁵⁷ Artículo 20 LCP

⁵⁸ Artículo 19 LCP.

⁵⁹ Artículo 22 LCP.

⁶⁰ Artículo 23 LCP

⁶¹ CICIG. *Informe sobre proceso de elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia...* op. cit. pág.98.

⁶² Grupo focal con jueces y representantes de sociedad civil en ciudad de Guatemala, el 13 de agosto de 2015.

⁶³ Ibidem.

⁶⁴ Dudley, S. *Justice and the Creation of a Mafia State in Guatemala*. En InSightCrime, 15 de septiembre de 2014.

⁶⁵ La directora del IDPP fue nombrada magistrada. Se ha denunciado que ha logrado adquirir cuotas de poder en la nominación de cortes a través de prácticas clientelares, ejercer presión sobre los abogados del IDPP para votar por ciertos candidatos y el uso de recursos institucionales, por lo menos desde la elección de 2004. En sus inicios estuvo vinculada con el Rey del Tennis, para la elección de 2014 se unió al sector oficialista. Fuentes: Dudley, S. *Justice and the Creation of a Mafia State in Guatemala*, op. cit. y grupo focal con jueces y representantes de sociedad civil en ciudad de Guatemala, el 13 de agosto de 2015.

del conflicto armado interno⁶⁶.

Frente a ellos, un grupo gremial, presidido por el “Rey del Tenis⁶⁷”, pretendía obtener cuotas de poder utilizando básicamente su influencia y financiado a los grupos dentro del Colegio de Abogados y las organizaciones gremiales de jueces y magistrados. El objetivo del Rey del Tenis desde 2004 ha sido colocar magistrados para negociar casos y lucrar con las decisiones judiciales, o ser un operador que negocia cuotas de impunidad a cambio de poder político⁶⁸.

Finalmente, las élites económicas tradicionales, conformadas por banqueros y abogados del sector privado, que tradicionalmente habían controlado las cortes, han visto dramáticamente reducida su influencia. Su poder está limitado actualmente al control de algunas universidades privadas y una mínima participación en el Colegio de Abogados. Este grupo busca fundamentalmente asegurarse las decisiones en materia tributaria (especialmente el control del tribunal contencioso administrativo, donde se dirimen los conflictos con la Superintendencia de Administración Tributaria), en materia laboral, y en materia de negocios hidroeléctricos y mineros, incluyendo los desalojos de poblaciones donde se desarrollan estos proyectos, y evitar decisiones que puedan reconocer los derechos de los pueblos indígenas⁶⁹.

En el proceso de elección de comisionados, especialmente ante el Colegio de Abogados, se han dado prácticas clientelares y financiamiento ilícito hacia organizaciones gremiales que postulan candidatos a las comisiones de postulación. Se ha denunciado que el Presidente del IGSS utilizó dinero público de esa institución para financiar con cientos de miles de dólares la campaña de los comisionados, tanto en el Colegio de Abogados, como en las elecciones de magistrados de sala⁷⁰. Los demás grupos financiaron además, foros, eventos académicos y giras de los candidatos a comisionados⁷¹.

En el marco de las Facultades de Derecho claramente se distinguen tres grupos: la Universidad de San Carlos, cuyo rector y decano es elegido por votación, inició sus procesos de elección con anticipación, también aplicando prácticas clientelares, como promoción de estudiantes a cambio de voto; las universidades privadas anteriores a 1993, alineadas con las élites económicas tradicionales, y un tercer grupo de universidades, aprobadas desde el 2007, bajo la

⁶⁶ Ver: Sotomayor, G. *Informe de Sistematización Comisión de Postulación de Corte de Apelaciones y Otros Tribunales Colegiados de Igual Categoría y Comisión de Postulación de Corte Suprema de Justicia*. ICCPG- 2015. Ejemplar Mimeoografiado.

⁶⁷ El “rey del tenis”, Roberto López Villatoro, aprovechó su influencia y poder político durante el Gobierno del FRG y su condición de esposo de Zury Ríos (hija del general Ríos Montt, Presidente del Congreso 2000-2004), para convertirse en operador político en las elecciones a magistrados. Desde entonces ha financiado grupos políticos gremiales de abogados y a la judicatura desde el año 2000. En el Informe de CICIG sobre el proceso de elección de magistrados de 2009, se le señaló de tener una red clientelar de jueces y magistrados que respondía directamente a sus intereses. Cfr: CICIG. Informe 2009.op.cit.pág.

⁶⁸ La Oficina Jurídica de López Villatoro lleva el nombre D’lovy.

⁶⁹ Dudley, S. *Justice and the Creation of a Mafia State in Guatemala*. En InSightCrime. 15 de septiembre de 2014.

⁷⁰ Ibidem.

⁷¹ Sobre la oscuridad del financiamiento ilícito la Comisión Internacional de Juristas señaló en el proceso de 2009: “La CJU manifiesta su preocupación por las informaciones recibidas respecto de que grupos de poder habrían financiado campañas de algunas planillas que competirán en la elección del Colegio de Abogados”. “Reiteramos la importancia de dar absoluta transparencia al origen de los fondos de las agrupaciones, para evitar sospechas de influencia al origen de los fondos de las agrupaciones, para evitar sospechas de influencias indebidas dentro del proceso”. Prensa Libre, sábado 11 de julio de 2009, página 3 y Editorial de El Periódico, lunes 13 de julio de 2009.

clara intención de tener asiento directo en las comisiones de postulación⁷². Algunas de estas Universidades tenían poco tiempo de haber sido fundadas en 2014 y no contaban con estudiantes de licenciatura⁷³. Cabe afirmar en ese marco que el proceso ha llevado a la desnaturalización de la academia y a introducir prácticas políticas que van en desmedro de la calidad de la enseñanza del derecho en el país.

La convocatoria para integrar las comisiones fue realizada por el Congreso de la República el 8 de abril de 2014. Los procesos de elección de comisionados favorecieron fuertemente al partido oficialista y al grupo del Rey del Tenis. Sin embargo, ninguno alcanzó la mayoría de 2/3 de comisionados necesarios para poder elegir por sí solo a los candidatos. Esto dio como consecuencia que todos los grupos tuvieran que negociar⁷⁴.

El trabajo de las comisiones de postulación tuvo serias críticas desde su inicio. El perfil de los candidatos y la tabla de gradación fueron objeto de impugnaciones de amparo, en virtud de no garantizar adecuadamente la objetividad en la evaluación de los requisitos de idoneidad, capacidad, e integridad, exigidos para el cargo de magistrados. Se otorgó un amparo provisional, con el objetivo de rectificar la tabla de gradación para incluir criterios objetivos. Desafortunadamente, la revisión efectuada por las comisiones de postulación no introdujo cambios sustantivos, así que la discrecionalidad de la evaluación continuó. Además, hay que reseñar que no se dio ningún paso para garantizar la carrera judicial, ya que se ponderó de igual forma el ejercicio profesional de abogado, que el desempeño de una magistratura de sala o un juez. Tampoco se establecieron criterios específicos para evaluar la continuidad de los magistrados que habían mostrado buen desempeño en el ejercicio del cargo, desconociendo la recomendación del Relator de Independencia Judicial y la CICIG⁷⁵.

El hecho que los procesos de selección de candidatos a CSJ y a Salas de Apelaciones se hayan realizado simultáneamente, propició el tráfico de influencias. Un número importante de comisionados participaron como candidatos a magistrados. Esta circunstancia fue denunciada a través de una acción de amparo, ya que viola la ética profesional y se encuentra tipificada como delito⁷⁶. La Corte de Constitucionalidad entendió que no existía prohibición legal en que un comisionado participara en el otro concurso, lo que incentivó aún más la negociación política y determinó el resultado de la elección.

⁷² En el proceso de selección de magistrados de 2004 se contaba con 7 Facultades, mientras que en el año 2009 la cifra subió a 9; y en el 2014 llegó a 11.

⁷³ CJJ. Informe avances, obstáculos y desafíos del proceso de elección de magistrados a la corte suprema de justicia, corte de apelaciones y otros tribunales de igual categoría 2014. Guatemala, 2014. Ejemplar mimeografiado.

⁷⁴ Dudley, S. *Justice and the Creation of a Mafia State in Guatemala*, op.cit.

⁷⁵ CICIG, *Informe sobre proceso de elección de magistrados...* op.cit.pág.96.

⁷⁶ Artículo 449 Bis. CP. Tráfico de influencias. Comete delito de tráfico de influencias la persona que, por sí misma o por interpósita persona, o actuando como intermediaria, influya en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose para ello de su jerarquía, posición, amistad o cualquier otro vínculo personal, para obtener un beneficio indevido, para sí o para tercera persona, en un asunto que dicho funcionario o empleado público esté conociendo o deba resolver, haya o no detrimento del patrimonio del Estado o de un tercero. El responsable de este delito será sancionado con prisión de dos a seis años e inhabilitación especial. La misma pena tendrá la persona que, en forma directa o indirecta, solicite o acepte un beneficio, con el fin de utilizar su influencia real o supuesta en un funcionario o empleado público, para obtener un beneficio indevido para sí o para tercera persona. Si el funcionario o empleado público que esté conociendo, deba conocer o resolver el asunto, es un funcionario o empleado de la administración de justicia, se impondrá el doble de la pena."

El número de candidatos que se presentaron al proceso fue de 219 aspirantes para CSJ, de los cuales cumplían requisitos 208 y 1026 para salas de apelaciones, de los cuales cumplían requisitos 883. Un número tan elevado de expedientes a evaluar, con un tiempo relativamente corto, hizo que el proceso careciera de la profundidad necesaria para ponderar cada expediente. De hecho, los comisionados se dividieron en 11 ternas de evaluación y se distribuyeron los expedientes aleatoriamente. Naturalmente, esto generó criterios muy dispares de evaluación, hasta el punto que candidatos que presentaron expedientes ante ambas comisiones obtuvieron calificaciones sustancialmente distintas.

El proceso de entrevistas públicas solo se realizó a los aspirantes a magistrados de CSJ, en donde los comisionados acordaron otorgar cinco minutos de exposición, y sólo para aquellos que habían obtenido una calificación superior a 40 puntos⁷⁷. Las entrevistas se celebraron en sesiones maratónicas, que tuvieron escasa atención de los comisionados, por lo que fue calificado como un mero formalismo. Nunca se conoció la guía de calificación de entrevista.

La selección de candidatos que hicieron las comisiones no privilegió a los mejores candidatos, sino fueron hechas de manera discrecional. Si bien se confeccionó el listado de candidatos por orden descendente de calificación, y cada uno de los comisionados votó de viva voz por cada candidato⁷⁸; no se respetó el orden de prelación y así se seleccionaron candidatos con resultados inferiores a otros, sin una justificación razonable.

Ambas comisiones remitieron la nómina final de postulados al Congreso de la república el día 22 de septiembre, sin esperar a que vencieran los plazos de impugnaciones que establece la propia Ley de Comisiones de Postulación⁷⁹. El Congreso de la República eligió sin hacer ninguna entrevista, prueba o evaluación a los candidatos a CSJ, el día 25 de septiembre⁸⁰, y a Cortes de Apelaciones, el 30 de septiembre⁸¹. La negociación de los nombramientos fue realizada entre los partidos Patriota (oficialista) y Líder (principal oposición). Los partidos minoritarios de oposición denunciaron la negociación política y la falta de transparencia.

Ante los vicios del proceso, diversas organizaciones plantearon acciones de amparo contra el Congreso de la República⁸², denunciando como agravios las violaciones a la Ley de Carrera Judicial, la falta de transparencia en el proceso de elección en el Congreso, las graves arbitrariedades en la evaluación de candidatos y que la conformación de la nómina de candidatos por parte de las comisiones respondió a intereses de grupos de poder. En un primer momento la CC decretó un amparo provisional, que suspendió la toma de posesión de los magistrados y mantuvo en sus puestos a los magistrados vacantes, hasta la resolución final del amparo. El 14 de noviembre de 2014, tras un mes de suspensión de la elección, los

⁷⁷ Acta de Sesión Número 9 del 12 de septiembre de 2014 de la CP CSJ.

⁷⁸ La obligación de votar de viva voz fue impuesta por la Corte de Constitucionalidad en la sentencia del expediente sentencia del Expediente 2143-2014.

⁷⁹ Sotomayor, G. Informe final de Observación ICCPG. Pág.22.

⁸⁰ Acuerdo Legislativo 20-2014.

⁸¹ Acuerdo Legislativo 22-2014 y 23-2014.

⁸² Los interponentes fueron entre otros Helen Mack Chang, de la Fundación Myrna Mack, CEDECON, Acción Ciudadana. Expedientes Acumulados 4645-2014, 2646-2014 y 2647-2014 de la CC. Además, a lo largo del proceso se interpusieron 22 acciones de amparo

magistrados de la CC resolvieron en definitiva el amparo, declarándolo sin lugar y dando luz verde a la toma de posesión de los magistrados electos por el Congreso⁸³.

II.5. Resultados del proceso de elección de Magistrados

El proceso de elección de magistrados a CSJ y Salas de Apelaciones fue un proceso marcado por la negociación política y el tráfico de influencias⁸⁴. Pese a los esfuerzos de la sociedad civil para ejercer una auditoría social efectiva y un proceso de observación directa de todas y cada una de las sesiones de ambas comisiones de postulación, no se pudo evitar que el proceso final resultara ampliamente viciado. La prensa y los observadores internacionales también sostuvieron una presencia constante en las sesiones de las comisiones de postulación.

El tráfico de influencias quedó evidenciado en el hecho que 10 de los 11 comisionados que integraron la comisión postuladora a CSJ, fueron seleccionados para las nóminas de candidatos a salas de apelaciones y, posteriormente, electos por el Congreso como magistrados de sala. En el caso de los comisionados del Colegio de Abogados para la CSJ, 7 de 11 fueron incluidos en la nómina final como candidatos a Magistrados de Sala y electos por el Congreso de la República. Lo anterior evidencia el tráfico de influencias, ya que 17 de los Comisionados de CSJ (de 34 o sea el 50%), fueron electos como magistrados de sala. Si de estos excluimos a los decanos y rectores, resulta que 17 de 22 comisionados fueron electos para la magistratura, lo que da el 81%.

La objetividad de las calificaciones fue severamente cuestionada, dado que jueces de paz o de primera instancia con muy poco tiempo en el ejercicio del cargo, pasaron directamente a Magistrados de Corte de Apelaciones, sin que se haya valorado adecuadamente la experiencia profesional. De hecho, se dio preferencia a los abogados sobre los magistrados o jueces de instancia que tenían varios años de ejercer la judicatura. Debido a la sentencia de la CC que declaró inconstitucional la evaluación de magistrados de salas de apelaciones y CSJ, no se obtuvo ningún tipo de dato objetivo o razonable sobre el desempeño en el ejercicio de la magistratura. De esa cuenta, el principio de estabilidad en el cargo y la garantía de reelección, que son el fundamento de la independencia judicial, quedaron anulados por la jurisprudencia de la CC, dejando el proceso sin anclajes objetivos y permitiendo el recambio de los magistrados con trayectorias honestas, idóneas y capaces.

En la selección de magistrados a las salas de apelaciones las mejores notas no fueron el criterio predominante. 28 candidatos con notas superiores a 75 puntos fueron excluidos sin ninguna justificación. En contraposición, se eligió a 54 magistrados que tenían notas inferiores a 50 puntos, incluyendo a 7 que tenían calificaciones de 40 puntos (la calificación más baja que

⁸³ Sentencia Expedientes Acumulados 4645-2014, 2646-2014 y 2647-2014 de la CC.

⁸⁴ La relatora sobre independencia Judicial de Naciones Unidas expresó "Lamento, además, que los procesos llevados a cabo por las comisiones de postulación y por el Congreso hayan demostrado la persistencia de las mismas fallas advertidas en otra carta enviada al Gobierno en el 2009 y en el informe de mi antecesor, Leandro Despouy, sobre Guatemala y un retroceso en los avances logrados". Ver: Prensa Libre, *ONU exhorta a Guatemala a repetir selección de magistrados*, Guatemala, 7 de octubre 2014.

entró a votación final). De los magistrados de sala que se postularon para reelección, la mayoría no fueron reelectos.

En este punto, lo dicho por la CICIG en su informe del 2009 conserva plenamente su validez: “los defectos, por tanto, en la integración de la Corte Suprema de Justicia y de Cortes de Apelaciones, son estructurales y se derivan en primer término, de una concepción extendida en múltiples sectores políticos, empresariales, profesionales del derecho, etc., en el sentido de que la meta final de los procesos de conformación de las cortes, tienen que ver más con la necesidad de apoderarse de espacios de poder en el Organismo Judicial mediante el nombramiento de magistrados afines, antes que en promover una verdadera independencia del Poder Judicial”⁸⁵.

Pese a todos estos problemas, los oficialistas no lograron obtener todo el control que deseaban. Gustavo Martínez, yerno del ex Presidente Pérez Molina⁸⁶, a quien éste pretendía designar como nuevo Presidente de la CSJ, no integró la nómina final. Otros candidatos fueron también vetados con éxito, por la sociedad civil o por CICIG. No obstante, en términos generales, los procesos de negociación fueron los que determinaron la nómina de candidatos, así como el tráfico de influencias.

II.6. Actuación de la sociedad civil y CICIG: principales lecciones aprendidas.

La sociedad civil ha monitoreado sistemáticamente cuatro procesos de elección en los años 2000, 2005, 2009, y 2014. Esto ha permitido ir acumulando experiencia que ha generado mejores prácticas de auditoría social en cada proceso de elección. La mayoría de las organizaciones que participan en el monitoreo están especializadas en justicia, transparencia y lucha contra la corrupción y derechos humanos⁸⁷. Además, se han generado plataformas ciudadanas o coaliciones de observación, lo que ha fortalecido los equipos de trabajo y las capacidades.

Desde el año 2009 se sumó a la vigilancia del proceso la Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIG), dado que uno de sus mandatos es el de colaborar con el Estado en la desarticulación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, así como recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicarlos y prevenir su reaparición⁸⁸. La principal preocupación de CICIG fue la de evitar que el proceso de elección de magistrados fuese permeado por las actividades de personas vinculadas a casos de corrupción,

⁸⁵ CICIG, *Informe sobre proceso de elección de magistrados...* op.cit. pág.99

⁸⁶ Ambos ligados hoy a proceso por investigaciones conjuntas entre el MP y la CICIG.

⁸⁷ Entre las organizaciones especializadas destacan, entre otros, el Grupo Pro Justicia (Fundación Myrna Mack, Madres Angustiadas y Familiares y Amigos contra la delincuencia y el secuestro), ASIES, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Comisión Internacional de Juristas, Guatemala Visible, Acción Ciudadana, Convergencia por los Derechos Humanos integrada por CALDH, CIIDH, Fundación Refugio de la Niñez, Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, SEDEM, y otras académicas como Centro de Defensa de la Constitución, las Universidades, Convergencia Ciudadana. En total más de 20 organizaciones participaron en el proceso de monitoreo.

⁸⁸ Acuerdo constitutivo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, suscrito entre el Gobierno de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas el día 12 de diciembre de 2006, ratificado mediante el Decreto No. 35-2007 del Congreso de la República del 1 de agosto de 2007 y publicado el 16 de agosto de 2007.

trata de personas (incluyendo adopción irregular), organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico con capacidad de generar impunidad, así como a violaciones a los derechos humanos.

En ese marco, la CICIG, conformó equipos de investigación designados específicamente para dar seguimiento al proceso; revisar las hojas de vida de los aspirantes, e investigar antecedentes de candidatos en diversas instancias del Estado, como la Contraloría General de Cuentas, el Tribunal Supremo Electoral, la Policía Nacional Civil, la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial, la Junta Disciplinaria del Organismo Judicial, el Ministerio Público y la Procuraduría de Derechos Humanos. El equipo ha redactado informes y ha presentado el veto a candidatos vinculados a actividades criminales o con señalamientos de corrupción. CICIG también ha realizado alianzas estratégicas con las organizaciones de sociedad civil, brindando además asesoría técnica y apoyando en los procesos de incidencia ciudadana.

El trabajo conjunto entre sociedad civil y CICIG en la elección del 2009, vetó a ocho candidatos a magistrados de Corte Suprema de Justicia que habían sido electos por el Congreso de la República, de los cuales tres fueron sustituidos⁸⁹, y a 20 candidatos a salas de apelaciones propuestos por la comisión postuladora, que fueron declarados inelegibles por el Congreso de la República⁹⁰. En el año 2014, las investigaciones de CICIG sobre el proceso de elección dieron como resultado la investigación por enriquecimiento ilícito de tres jueces y un magistrado, por enriquecimiento ilícito.

A lo largo de estos cuatro procesos de elección el trabajo de la sociedad civil puede ser sistematizado en cuatro grandes estrategias: a) Incidencia política; b) Observación y monitoreo del proceso de elección; c) Presentación de impugnaciones de candidatos o tachas y c) la acción legal.

a. Proceso de incidencia política.

Los informes que han elaborado los distintos grupos de observación de la sociedad civil, han sistematizado los principales vicios detectados con relación a la elección y han exigido cambios en los marcos legales que regulan la elección.

Los procesos de incidencia política han dado resultados positivos, como vetar a personas vinculadas claramente con corrupción o nepotismo. La denuncia oportuna de ciertas prácticas viciadas de las comisiones de postulación ha obligado a corregirlas.

Una de esas experiencias exitosas de cabildeo fue la aprobación de la Ley de Comisiones de Postulación, en el año 2009. Esta ley introdujo principios como la transparencia, la excelencia profesional, la objetividad en las calificaciones y el sistema de representación de minorías para la elección de comisionados. Al normar las etapas del proceso, cerró muchos espacios a la

⁸⁹ CICIG, *Informe sobre proceso de elección de magistrados...* op. cit. pp.86-88

⁹⁰ Ibid. pág.93.

arbitrariedad de las comisiones y garantizó la publicidad de todos sus actos. No obstante, la aplicación de la ley ha sido deficiente y los intentos de corregir la indebida interpretación o aplicación de sus normas a través de los recursos legales han encontrado la resistencia en la Corte de Constitucionalidad, la cual se rehúsa a aplicar los estándares internacionales en materia de independencia judicial para la selección de magistrados.

Asimismo, en el marco de los procesos de incidencia, la sociedad civil en conjunto con la CICIG elaboró en el año 2014 un Manual de trabajo o Guía de buenas prácticas para comisiones de postulación. Dicho manual fue consensuado en mesas de trabajo con la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República. Esta comisión, en un acto público y solemne entregó dicho manual a los presidentes de ambas comisiones de postulación⁹¹. La Guía busca orientar a los comisionados en la forma en que deben aplicar los principios contenidos en la ley, y que todas y cada una de las etapas del proceso, particularmente las decisiones, sean públicas y razonadas. Si bien la Guía no fue aplicada en su totalidad, el sólo hecho de ser presentada solemnemente a los presidentes de las comisiones, impuso unas pautas de actuación que no podían ser soslayadas.

Muchos de sus contenidos provenían de las lecciones aprendidas del proceso de elección del año 2009 y pretendían corregir los vicios detectados. En especial la sociedad civil ha tratado de incidir en la formulación de perfiles que respondan a las exigencias de capacidad, idoneidad y probidad, estableciendo indicadores objetivos y verificables de cada una de estas categorías y que las tablas de gradación garanticen la excelencia profesional. Asimismo, la sociedad civil ha logrado que se obligue a la celebración de entrevistas y ha tratado de influir en guías específicas para su calificación, recomendando criterios de evaluación.

La incidencia también ha abarcado los procesos de cabildeo con los actores de la comunidad internacional, especialmente el Sistema Interamericano y Naciones Unidas, así como las embajadas acreditadas en el país. La capacidad de brindar información objetiva y contrastable sobre los candidatos ha permitido que la comunidad internacional también exija transparencia en los procesos y corrección de vicios identificados.

La sociedad civil también ha solicitado en varias ocasiones la visita y la observación de actores internacionales, especialmente, de los relatores sobre independencia judicial del Sistema Interamericano y de Naciones Unidas, los que han elaborado informes sobre el proceso, con recomendaciones precisas para cumplir con los estándares internacionales.

Finalmente, es preciso apuntar que el acompañamiento técnico de CICIG y otros organismos internacionales ha mejorado las capacidades de incidencia. Los cooperantes internacionales han dotado de recursos financieros que son necesarios para realizar el proceso.

⁹¹ Comisión Internacional de Juristas, *Informe avances, obstáculos y desafíos del proceso de elección de magistrados a la corte suprema de justicia, corte de apelaciones y otros tribunales de igual categoría*, Guatemala, 2014. Ejemplar mimeografiado.

b. Observación del proceso de elección.

Uno de los aciertos de la Ley de Comisiones de Postulación, es la publicidad de todos los actos. Conforme al artículo 9, “las actas recogerán en forma íntegra las votaciones y las sesiones deben grabarse en formato de audio y video”. Derivado de esto, todas las sesiones de las comisiones de postulación son públicas. Además se ha incidido para que las Comisiones de Postulación cuenten con portales en donde se publican todas sus decisiones y se tenga acceso, vía internet, a las actas y grabaciones de las sesiones.

Sin embargo, las organizaciones deben enfrentar las prácticas viciadas de las comisiones, que regularmente demoran la transcripción de las actas y su publicación oportuna⁹². De hecho, los comisionados trataron de sesionar a puertas cerradas⁹³, pero una acción de amparo interpuesta por sociedad civil obligó a los comisionados a sesionar de forma pública.

La metodología de observación de los procesos de elección ha ido perfeccionándose con cada proceso. Esto ha permitido el desarrollo de mejores estrategias e instrumentos de observación para evaluar el trabajo de las comisiones.

Las principales estrategias desarrolladas por sociedad civil son:

1. Publicitar las sesiones: desde el proceso del año 2009, varias de las organizaciones, como Guatemala Visible, transmiten las sesiones en vivo, vía Internet, en sus blogs o páginas web. Pero además, las organizaciones cuentan con el archivo de los diferentes documentos producidos por las dos comisiones, las noticias relacionadas, las opiniones, entrevistas, etc. La información también se encuentra disponible en idiomas mayas⁹⁴.

Estos procesos directos de observación han permitido detectar con mayor claridad los procesos de negociación, la actuación de los comisionados, develando sus intereses y los candidatos a quienes pretenden apoyar.

2. Publicar curriculum de los candidatos: por la presión de las organizaciones sociales también se obliga a publicar las hojas de vida de los candidatos, así como los formatos de inscripción. Es un requisito que todos los candidatos presenten su hoja de vida en versión electrónica y que presenten fotografías, para que puedan ser colocadas en el portal electrónico. Esto facilita la identificación de los candidatos y sus posibles tachas. Permite conocer los puestos desempeñados y facilita solicitar antecedentes sobre su actuación en las instituciones que han laborado.

3. Denunciar anomalías del proceso: el proceso de observación ha ido acompañado de estrategias de comunicación que permiten denunciar oportunamente los vicios detectados en el proceso. Algunas decisiones tomadas por los comisionados o de los diputados se han

⁹² Entrevista con Gerson Sotomayor de la Convergencia de Derechos Humanos.

⁹³ Prensa Libre. 5 de agosto de 2014.

⁹⁴ Guatemala Visible y el Grupo Projusticia cuentan con los archivos de todos los procesos de elección de funcionarios públicos regidos por las Comisiones de Postulación, los cuales pueden ser consultados gratuitamente.

revertido precisamente por la presión mediática. También las conductas irregulares de comisionados individuales han sido denunciadas en el propio seno de las comisiones de postulación para sancionar o tomar medidas contra la persona en cuestión.

4. Informes o boletines: la observación generalmente ha dado lugar a la elaboración de informes técnicos que sistematizan el proceso y enumeran claramente los vicios u obstáculos encontrados, así como las recomendaciones. Estos informes, a su vez, han servido para retroalimentar a órganos de vigilancia de derechos humanos, relatores de Naciones Unidas o la presentación de acciones legales de amparo.

c. Investigación de antecedentes y presentación de impedimentos o tachas.

Tanto la CICIG como las organizaciones de la sociedad civil han realizado procesos de verificación de antecedentes de los candidatos a magistrados. Este proceso de verificación de antecedentes y presentación de tachas de candidatos ha ido mejorando en cada proceso de elección de funcionarios públicos. En los primeros años de vigencia, las tachas o impedimentos presentados por la sociedad civil se basaban fundamentalmente en información pública obtenida a través de los medios de comunicación.

Las Comisiones de Postulación rechazaron algunas de estas impugnaciones por no estar sustentadas. Esto motivó a las organizaciones de la sociedad civil y CICIG a proponer en la Guía de Buenas Prácticas los criterios que deben contener los escritos de presentación de impedimentos⁹⁵.

La Guía recomienda los siguientes criterios:

- i) Los impedimentos se presentarán a la Comisión por escrito, suscritos por el ponente responsable o representante legal de la organización, quien deberá identificarse con nombre y documento de identidad.
- ii) Los hechos que se presenten como motivo del impedimento, pueden ser tanto de la vida profesional como personal del aspirante, cuando estén vinculados con la honorabilidad y deberán ser debidamente fundamentados, argumentados y probados, adjuntando los documentos y medios de prueba fidedignos.

En el proceso de 2014, algunas de las organizaciones de sociedad civil conformaron equipos interdisciplinarios para revisar los expedientes de los candidatos⁹⁶. Dada la enorme cantidad de aspirantes, el proceso se concentró fundamentalmente en los candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

La revisión de los antecedentes de los candidatos incluyó aspectos sobre relaciones personales (ubicar si el candidato pertenece a un grupo de interés), aspectos patrimoniales (situación económica y si existe correlación entre sus ingresos y su estado patrimonial), desempeño

⁹⁵ CICIG. Guía de Buenas Prácticas para Comisiones de Postulación, Guatemala, 2014, página 17

⁹⁶ Taller de sistematización del proceso de elección de 2014. Ciudad de Guatemala, 13 de agosto de 2015.

profesional y otros aspectos éticos, así como si el candidato es o ha sido contratista del Estado o se encuentra en algún otro supuesto de impedimento o prohibiciones legales; si ha sido objeto de sanciones disciplinarias o tiene antecedentes penales o policíacos que impidan su candidatura.

La Convergencia por los Derechos Humanos, una coalición de organizaciones de la sociedad civil, presentó impedimentos contra 44 aspirantes⁹⁷. La mayoría de las tachas fueron declaradas sin lugar. Sin embargo, es importante destacar que algunas de las investigaciones realizadas arrojaron que algunos jueces tenían importantes activos no justificables. Esto propició que CICIG iniciara procesos por enriquecimiento ilícito, casos que han dado lugar a que se retire el derecho de antejuicio a tres jueces.

d. Las estrategias legales de la sociedad civil

La sociedad civil ha tratado de encausar el proceso legalmente, para que sea basado en criterios objetivos y no en negociación política. De esa cuenta, las decisiones contrarias a la Ley de Comisiones de Postulación o que van en contra de la Constitución han sido impugnadas a través de acciones constitucionales de amparo. Para ese efecto, las organizaciones han conformado equipos jurídicos para impugnar las decisiones arbitrarias de las comisiones de postulación o del Congreso de la República.

Algunas de las acciones de amparo más importantes son:

1. La obligatoriedad de hacer públicos los criterios de gradación.

La sentencia del Expediente 2143-2014 establece las obligaciones de los comisionados de las postuladoras respecto a efectuar una evaluación objetiva y razonable, apegada a las constancias que se presenten, a lo investigado por ellos, a las entrevistas realizadas y considerando adecuadamente los aspectos de capacidad, idoneidad y honradez.

2. La obligatoriedad de votar de viva voz a los candidatos y pronunciarse sobre la honorabilidad de cada uno de ellos.

La Corte de Constitucionalidad estableció que al momento de pronunciarse sobre la idoneidad del candidato, el comisionado debía razonar de viva voz, por qué consideraba honorable a la persona y si cumplía con los requisitos de capacidad e idoneidad de conformidad con su trayectoria profesional.

A su vez, la CICIG en el año 2009 presentó la acción de amparo identificada como 3690-2009, en la cual expuso como agravio que el “Congreso omitió examinar, discutir, argumentar, analizar y exponer en forma pública y a viva voz si los candidatos a magistrados cumplían o no

⁹⁷ Entrevista con Gerson Sotomayor. Confrontar acta de sesión 11 de la Comisión de Postulación de los Magistrados a la Corte de Apelaciones de fecha 1 de septiembre de 2014.

los requisitos del artículo 207 de la Constitución (relativo a la reconocida honorabilidad), previo a su elección”. La Corte de Constitucionalidad amparó provisionalmente y suspendió la vigencia del decreto de elección. Ante ello, el pleno del Congreso de la República optó por dirigir una consulta a la Corte de Constitucionalidad, sobre la manera en la cual deberían dar cumplimiento a lo ordenado. La Corte de Constitucionalidad en su respuesta indicó, entre otros aspectos, que debía revisarse la elección en cuanto a uno o varios de los electos en que haya duda razonable sobre su idoneidad para el cargo, conforme lo disponen la Constitución y las leyes vigentes en la República, emitiendo el Acuerdo que modifique, si fuere el caso, el Acuerdo de elección (20-2009 del Congreso de la República)⁹⁸. Como consecuencia de ello se revirtió el nombramiento de tres magistrados electos a la CSJ.

3. Contenido de la tabla de gradación.

La objetividad de los méritos a evaluar con relación a formación académica, experiencia profesional y otros fue objeto de amparo, debido a que la tabla de gradación no contenía elementos objetivos y sobre todo razonables de gradación.

La Convergencia por los Derechos Humanos planteó amparo contra las tablas de gradación de las comisiones de postulación tanto de sala como de CSJ. El amparo prosperó y se ordenó hacer correcciones al proceso, si bien no fueron las solicitadas. Una solicitud de debida ejecución del amparo provisional fue rechazada por la Corte de Constitucionalidad.

Muchas de las acciones legales han sido interpuestas de forma coordinada por las diversas organizaciones de la sociedad civil, incluso con la CICIG. También las organizaciones de la sociedad civil se han beneficiado del intercambio con las misiones de observación internacional del proceso, como la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF por sus siglas en inglés), la Asociación Americana de Abogados (ABA), el National Democratic Institute (NDI) y otras organizaciones que han prestado apoyo técnico y financiero para la realización de los procesos de observación y auditoría social.

II.6.1. Incidencia de CICIG y organizaciones de la sociedad civil tras la elección de cortes.

Un día después de la elección de magistrados de Salas de Apelaciones por el Congreso de la República, la magistrada Claudia Escobar, que había sido reelecta en su cargo, renunció denunciando al diputado Gudy Rivera, por ofrecerle la reelección a cambio otorgar un amparo provisional para que la entonces vicemandataria, Roxana Baldetti, no fuera suspendida como secretaria general del Partido Patriota.

La renuncia pública al cargo fue seguida de una conferencia de prensa en la que un grupo de cerca 40 jueces denunció junto a ella los vicios del proceso. Posteriormente, la sociedad civil planteó amparo contra todo el proceso de elección de magistrados, por los vicios apuntados, incluyendo el tráfico de influencias. Esto motivó que la Corte de Constitucionalidad decretara

⁹⁸ CICIG. Informe 2009.op.cit.pag.87.

la suspensión de la elección de magistrados de la CSJ y Salas de Apelaciones, por cerca de un mes.

Si bien la acción constitucional de amparo fue declarada sin lugar, los vicios clientelares quedaron expuestos frente a la sociedad. La CICIG presentó antejuicio contra Gudy Rivera por el delito de tráfico de influencias. Un mes después la nueva CSJ rechazó el antejuicio. Posteriormente, algunos jueces que participaron en la conferencia de prensa de la denuncia de Claudia Escobar denunciaron ser objeto de represalias, como traslados o procesos disciplinarios infundados.

En marzo de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos celebró una audiencia temática sobre la situación de independencia judicial en Guatemala, donde se conoció de la denuncia de la magistrada Claudia Escobar y de las denuncias de represalias contra los jueces que participaron en la conferencia de prensa. La nueva CSJ rechazó las denuncias, calificándolas de infundadas.

En abril de 2015, la CICIG hizo pública la existencia de una red de defraudación aduanera, en donde participaba el secretario privado de la entonces Vicepresidenta Roxana Baldetti. Las escuchas telefónicas presentadas ante el juez, involucraron de forma directa a la vicepresidenta, lo que generó la indignación social y manifestaciones públicas solicitando la renuncia del binomio presidencial. En mayo, la presión pública obligó a Roxana Baldetti a renunciar de su cargo. Tres meses después fue sometida a proceso, y actualmente se encuentra bajo prisión preventiva.

La CICIG también solicitó el antejuicio contra el Presidente Pérez Molina. El 1 de septiembre, el Congreso de la República retiró el antejuicio y Otto Pérez Molina renunció a su cargo de presidente. Ese mismo día, un juez penal ordenó su aprehensión, encontrándose actualmente procesado y bajo prisión preventiva por delitos de asociación ilícita, cohecho y defraudación aduanera.

La actuación de la CICIG en la investigación de estos casos ha logrado superar la impunidad estructural del sistema de justicia. Los comisionados anteriores, Carlos Castresana y Francisco D'allanese no habían podido procesar a jueces vinculados a corrupción, por la prerrogativa del derecho de antejuicio. Todas las solicitudes de antejuicio contra jueces por el delito de prevaricato fueron rechazadas *in limine* por la CSJ anterior. De esa forma, los jueces y magistrados se encontraban protegidos frente a las acciones penales.

La aprobación de la Ley Contra la Corrupción a finales de 2012 permitió finalmente incoar procesos penales contra jueces. Esta ley introduce figuras delictivas como el enriquecimiento ilícito y el tráfico de influencias, que resultan más fáciles de investigar y que resultan evidentes ante la opinión pública. La posibilidad de implementar escuchas telefónicas en la investigación de casos de corrupción también ha permitido probar los nexos entre abogados y jueces, para el tráfico de resoluciones judiciales. Estos cambios legislativos y de prácticas jurídicas, han logrado que por primera vez en la historia jurídica del país, se haya dado trámite a solicitudes

de antejuicio contra jueces, diputados y destituido al Presidente y Vicepresidente de la República.

III. El proceso de selección de jueces y magistrados y la independencia judicial en Honduras

III.1. Marco constitucional en Honduras

La Constitución de Honduras contempla un capítulo sobre Poder Judicial que ha sido sujeto a numerosas reformas, un signo evidente de que el tema ha sido sumamente sensible en el ámbito político. En el año 2010, la reforma constitucional separó las funciones jurisdiccionales de las administrativas⁹⁹. La actual regulación del poder judicial en Honduras se elaboró tras la crisis institucional de 2009, y se basa en el reconocimiento, por parte del propio Congreso Nacional, de que era necesaria una Ley de la Judicatura y Carrera Judicial, que hiciera posible “la selección de jueces y magistrados de forma independiente, profesional, transparente, libre de injerencias políticas”¹⁰⁰.

Para encargarse de las funciones administrativas, la Constitución creó el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, como órgano autónomo de administración del Poder Judicial, separado de la Corte Suprema de justicia¹⁰¹.

La Corte Suprema de Justicia tiene asignada la calidad de máximo tribunal del país, y tiene como función primordial, “organizar y dirigir el Poder Judicial en la potestad de impartir justicia”¹⁰². Bajo estas normas, la CSJ no tiene, formalmente, injerencia en las funciones administrativas del Poder Judicial, salvo en elaborar el presupuesto institucional conjuntamente con el Consejo de la Judicatura.

De esa cuenta, la tarea de selección de jueces y magistrados, y de administrar el Poder Judicial hondureño recae en el Consejo de la Judicatura (en adelante el Consejo), órgano integrado por cinco miembros¹⁰³: el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que a su vez ostenta la presidencia del Consejo; dos representantes de las asociaciones de jueces y defensores públicos, un representante del Colegio de Abogados de Honduras y un representante de la Asociación de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial, todos electos por el Congreso Nacional con el voto de las 2/3 partes. El Consejo tiene la dirección de los órganos del poder judicial, incluyendo la Escuela de la Carrera Judicial, la Inspectoría General de los órganos Jurisdiccionales (OOJJ), la dirección de recursos humanos y la administrativa financiera.

⁹⁹ Artículo 313 de la Constitución Política de Honduras. Decreto número 283-2010 de reforma constitucional.

¹⁰⁰ Considerando de la Ley del Consejo de la judicatura y la carrera judicial.

¹⁰¹ Artículo 317 de la Constitución de la República de Honduras

¹⁰² Artículo 313 de la Constitución de la República de Honduras. La redacción es desafortunada, pues parece implicar que existe una posición de dirección jerárquica de la CSJ en la función de juzgar del Poder Judicial, lo cual es contrario al Estatuto del juez Iberoamericano que señala: En el ejercicio de la jurisdicción, los jueces no se encuentran sometidos a autoridades judiciales superiores,... Como señala Perfecto Andrés Ibáñez la actividad judicial en modo alguno es dirigible. Andrés Ibáñez, P. *Informe ante la Corte Interamericana de Derechos humanos en el caso de Adán Guillermo Lopez Lone*. En: Justicia. 1 Julio 2015.pag.73.

¹⁰³ Artículo 4 de la Ley del Consejo de la Judicatura y de la carrera judicial Decreto 219-2011.

El Consejo, en consecuencia, controla las potestades disciplinarias al ejercer poder jerárquico sobre la Inspectoría General de OOJJ, lo que ha dado lugar a numerosas sanciones disciplinarias de destitución¹⁰⁴, que han sido cuestionadas por su arbitrariedad¹⁰⁵. De hecho se ha denunciado que existe un proceso de depuración judicial, entendido como la separación en masa de jueces y magistrados que no se afilian ideológicamente a las autoridades políticas y judiciales superiores, ni se subordinan a sus instrucciones¹⁰⁶.

Igualmente, el control de la Escuela de la Carrera judicial, así como de los Tribunales de Selección, -que tiene a su cargo los concursos de oposición-, ha dado lugar a impedir el acceso o ascenso de los jueces o magistrados que no se consideran ideológicamente afines¹⁰⁷.

En ese marco normativo, la independencia judicial ha sido severamente debilitada¹⁰⁸ a través del control de estos órganos por parte del Consejo y, específicamente, de la Presidencia de la CSJ¹⁰⁹. Bajo esas condiciones, el Presidente de la CSJ, ostenta un poder jerárquico de facto muy fuerte sobre todos los jueces y magistrados¹¹⁰.

La estabilidad en el cargo de los magistrados de la CSJ ha sido igualmente objeto de vulneración. De conformidad con el artículo 313 de la Constitución, el período de los magistrados a CSJ dura 7 años desde el momento de su juramentación. Uno de los atentados más fuertes contra la independencia judicial fue la destitución de cuatro magistrados de la CSJ adscritos a la Sala de lo Constitucional, por parte del Congreso Nacional, en diciembre de 2012, y su inmediata sustitución por otros magistrados electos para completar el período.¹¹¹

¹⁰⁴ Cerca de 33 jueces han sido suspendidos o destituidos por el Consejo de la Judicatura desde 2013, en el proceso denominado “depuración del Poder Judicial” Cfr. *Informe Afectaciones a la independencia judicial en Honduras en el marco de la depuración judicial y la práctica de las pruebas de confianza*. Presentado en Audiencia Pública 150 Período Ordinario de Sesiones, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington D.C.

¹⁰⁵ La arbitrariedad de las decisiones de destitución de jueces, como un atentando contra la independencia funcional del Poder Judicial, está siendo discutida ante la Corte Interamericana de Derechos humanos, en el caso de López Lone y otros contra Honduras. En todos los acuerdos de destitución sometidos ante la Corte IDH se aplicaron causales como “no observar irreproachable conducta pública y privada” y comportarse de manera que nadie dude de su condición de ciudadano ejemplar. “Claramente, estas descripciones son generales y vagas, lo que permitió a las autoridades realizar una interpretación arbitraria de su contenido” en detrimento de jueces y magistrados. Además, las víctimas no contaron con un debido proceso legal ni una adecuada protección judicial. Cfr. Aguiluz, M. *El litigio estratégico del caso López Lone y otros vs Honduras: la perspectiva de las organizaciones representantes*. Revista Justicia. Asociación de jueces por la democracia. II Época. Año 9, Número 16, julio 2015.pág.9.

¹⁰⁶ *Informe Afectaciones a la independencia judicial en Honduras...* op.cit. Cfr: OEA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Observaciones Preliminares sobre la situación de los derechos humanos en Honduras, Visita *in loco*, op. cit. nota 40.

¹⁰⁷ En los últimos años, los jueces adscritos a la Asociación de Jueces para la Democracia no han sido promovidos al cargo de magistrados de sala, salvo en un caso, que se encuentra pendiente de confirmación. Entrevista con Adán Guillermo Lopez Lone, Presidente de la Asociación de Jueces para la Democracia.

¹⁰⁸ Andrés Ibañez, P. *Informe ante la corte Interamericana de Derechos humanos en el caso de Adán Guillermo Lopez Lone*. En: Justicia, I Julio 2015, p. 73.

¹⁰⁹ Taller de discusión de grupo focal con jueces, San Pedro Sula, 19 de agosto de 2015.

¹¹⁰ Una de las Asociaciones de Jueces ha obtenido el predominio en las elecciones de representante al Consejo, con el apoyo de la Presidencia de la CSJ, que responde a su vez al Organismo Ejecutivo. Taller de discusión focal sobre independencia judicial. Tegucigalpa, 27 de agosto de 2015.

¹¹¹ 97 diputados del Congreso Nacional destituyeron a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Gustavo Enrique Bustillo, Rosalinda Cruz Sequeira, José Antonio Gutiérrez Navas y José Francisco Ruiz G., integrantes de la Sala de lo constitucional. Cfr: *Informe del CONADEH sobre destitución de magistrados*

El Comisionado Nacional de Derechos Humanos calificó la destitución como un acto arbitrario, abusivo y defectuoso, y declaró la violación al derecho a la independencia funcional de los magistrados, así como a los derechos de defensa, presunción de inocencia, y derecho al trabajo, ya que fueron destituidos sin causa legal, por un órgano ajeno al Poder Judicial, lo que a su juicio constituyó una intromisión indebida por parte del Congreso Nacional. Además indicó que “el acatamiento ipso facto del Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de lo aprobado por el Congreso Nacional en este caso, según consta en el OFICIO PCSJ NO. 001-2013, es una muestra de subordinación inconstitucional”¹¹².

El presidente de la bancada liberal, José Alfredo Saavedra, afirmó que esta acción tenía el “único propósito de amedrentar a otro poder de Estado como lo es el Poder Judicial. No tiene estas atribuciones el Congreso Nacional, de aprobar o improbar las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia”¹¹³. El único magistrado de la sala de lo constitucional que no fue destituido en esa ocasión, por haber demostrado su adhesión hacia el poder legislativo, fue posteriormente designado como Fiscal General de la República¹¹⁴.

Bajo esas condiciones de intimidación, se puede concluir con el experto Perfecto Andrés Ibañez que, “no obstante las reformas constitucional y de la legislación ordinaria examinadas, permanecen abiertas las vías de politización partidista de la institución judicial: a través de la designación política de los componentes de la CSJ y el Consejo... Y... sigue faltando una legislación” que asegure “la selección de jueces y magistrados de forma independiente... libre de injerencias políticas”¹¹⁵.

Por otra parte, el Poder Judicial hondureño se encuentra sometido a una creciente dependencia de instancias de gobierno como el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad¹¹⁶ y la Fuerza Nacional de Seguridad Interinstitucional (Fusina). FUSINA es un “órgano de seguridad estatal coordinado por el Ministerio Público e integrado por la Policía Nacional, Policía Militar, Ejército, Dirección de Investigación e Inteligencia del Estado, Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación y **operadores de justicia a nivel nacional** (...). Su propósito es coordinar a los distintos operadores de justicia con el propósito de que ninguno de los eslabones falle”¹¹⁷.

¹¹² Informe del Comisionado Nacional de Derechos Humanos del 4 de enero de 2013.

¹¹³ Leer más en:

<http://www.elheraldo.hn/csp/mediapool/sites/ElHeraldo/AlFrente/story.csp?cid=565717&sid=300&fid=209>

SÁ-ganos en: www.facebook.com/diarioelheraldo y @diarioelheraldo en Twitter

¹¹⁴ Tábora, E.A. *¿Independencia Judicial en Honduras? Balance de la situación y principales desafíos*. FES, Tegucigalpa, Agosto 2015, pág. 10.

¹¹⁵ Andrés Ibañez, Perfecto, *Informe ante la corte Interamericana de Derechos humanos en el caso de Adán Guillermo Lopez Lone*. En: Justicia. 1 Julio 2015. Pág.73.

¹¹⁶ En su Informe sobre Honduras la CIDH observa que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el titular de la Fiscalía que participan y asumen acuerdos dentro del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad tienen un significativo grado de intervención en los respectivos marcos disciplinarios para jueces y fiscales. Esta situación, genera el riesgo de que el comportamiento de estos operadores de justicia se oriente por los acuerdos adoptados en el marco del Consejo Nacional, bajo el temor de ser sujetos a procesos disciplinarios en caso de no hacerlo”. OEA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Observaciones Preliminares sobre la situación de los derechos humanos en Honduras, Visita in loco, 05 de diciembre de 2014.

¹¹⁷ Tábora, E.A. *¿Independencia Judicial en Honduras? Balance de la situación y principales desafíos*. FES, Tegucigalpa, Agosto 2015, pág. 10.

III.2. El proceso de nombramiento de jueces

El proceso de selección y nombramientos de jueces en Honduras se encuentra encargado al Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, a través de concurso público de oposición realizado por tribunales de selección *ad hoc*¹¹⁸. La convocatoria para los puestos de jueces y magistrados se hace de forma pública, indicando el número máximo de puestos a cubrir, el lugar y plazo para presentación de solicitudes y los requisitos exigidos para la admisión¹¹⁹. Los aspirantes que aprueben todas las fases del concurso son incluidos para ser “llamados a su nombramiento en orden precedente. Efectuados los nombramientos se les incorporará en el escalafón de jueces y magistrados, inmediatamente después del último que haya accedido a esa categoría”¹²⁰.

A pesar de estas previsiones, es común que los aspirantes a jueces que aprueban los cursos nunca sean llamados a nombramiento cuando no cuentan con un aval político y que, finalmente, se ordene una nueva convocatoria para ubicar a aspirantes que gozan del favor del Consejo¹²¹.

La ley también ha contemplado un método excepcional para realizar nombramientos “de forma interina o de emergencia, los que estarán sujetos a las disposiciones que para el efecto se establezcan”¹²². De esta manera, aun cuando formalmente se respetan los concursos públicos, la mayoría de jueces han ingresado a través de la vía de nombramiento excepcional, y son posteriormente confirmados en sus puestos por el Consejo¹²³. A juicio del experto Andrés Ibáñez, bajo esta desregulación del régimen de nombramientos, los jueces pueden convertirse “perfectamente, en aberrantes jueces *ad hoc*”¹²⁴.

III.3. El nombramiento de Magistrados de Salas de las Cortes de Apelaciones.

En Honduras los magistrados de Cortes de Apelaciones son nombrados por concurso público de oposición, entre los jueces de letras. El nombramiento del cargo se entiende vitalicio, lo que asegura que no deben temer por procesos de reelección, ni existe injerencia política directa del Congreso Nacional en su designación, destitución o no reelección.

¹¹⁸ Artículo 34 de la Ley del Consejo de la Judicatura y la carrera judicial. Los tribunales de selección se integran con 3 consejeros electos por el pleno del Consejo; 1 magistrado de Corte de Apelaciones nombrado por el consejo; 1 juez de letras nombrado por las asociaciones de jueces; 1 catedrático electo por el consejo y 1 representante de organizaciones de sociedad civil que trabajen la temática del sector justicia y derechos humanos

¹¹⁹ Artículo 31 de Ley del Consejo de la Judicatura y la carrera judicial

¹²⁰ Artículo 37 de la Ley del Consejo de la Judicatura y la carrera judicial

¹²¹ Taller focal de discusión sobre independencia judicial. Tegucigalpa, Honduras 27 de agosto de 2015.

¹²² Artículo 29 de la Ley del Consejo de la Judicatura y la carrera judicial.

¹²³ Taller focal de discusión sobre independencia judicial. Tegucigalpa, Honduras 27 de agosto de 2015.

¹²⁴ Andrés Ibáñez, P. Informeante la corte Interamericana de Derechos humanos en el caso de Adán Guillermo Lopez Lone. En Justicia. I Julio 2015. Pág.73.

La ley dispone que las vacantes que se produzcan en las magistraturas serán llenadas “por riguroso ascenso entre los jueces o juezas de letras que reúnan los requisitos”, entre ellos, tener una antigüedad superior a cinco años en la carrera judicial¹²⁵.

El ascenso al cargo de magistrado es determinado por el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial en coordinación con la dirección de recursos humanos, para lo cual deben proceder en estricta sujeción a los criterios de promoción señalados en la ley¹²⁶. Estos criterios son “por su orden, la mayor antigüedad en la carrera judicial, valorada en 40%, la aprobación de exámenes teóricos y prácticos valorada en un 30% y el resultado de la evaluación de desempeño, valorada en un 30%”¹²⁷.

Desafortunadamente, la politización del Consejo ha llevado a la distorsión de los criterios y a prácticas discriminatorias, hasta el punto que ningún miembro de asociaciones judiciales que no son afines al Consejo o al poder político ha sido promovido al cargo de magistrado¹²⁸.

Además, los candidatos a magistrados de las Cortes (y a quienes ya lo sean) están sujetos a pruebas de confianza, las cuales no son efectuadas por el Consejo de la Judicatura, sino por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, a través de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza. Esto viola la independencia funcional e institucional del Poder Judicial y lo subordina ante el Ejecutivo¹²⁹.

III.4. La elección de Magistrados a Corte Suprema de Justicia en Honduras

La Corte Suprema de Justicia está compuesta por 15 magistrados. El cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia tiene una duración de siete años y se admite su reelección. Para ser magistrado de CSJ se requiere tener más de cinco años de ejercicio de cargo jurisdiccional o diez años de ejercicio profesional. Adicionalmente, la última reforma constitucional incluyó la exigencia de ser notario¹³⁰. Para obtener la calidad de notario, los abogados deben someterse a un examen ante la CSJ. Esto se ha convertido en otro mecanismo para filtrar candidatos, ya que tanto los plazos de los exámenes, como la misma evaluación, están siendo administrados de manera discrecional por la CSJ, promoviendo a personas afines a sus intereses políticos y limitando de forma preventiva el número de candidatos posibles¹³¹.

De esta manera se rompe la carrera judicial en la etapa de CSJ en Honduras, puesto que se permite el ingreso de candidatos externos al Poder Judicial, y aún dentro del poder judicial, se

¹²⁵ Artículo 42 de la Ley del Consejo de la Judicatura y Carrera Judicial.

¹²⁶ Artículo 43 de la Ley del Consejo de la Judicatura y Carrera Judicial.

¹²⁷ Artículo 42 de la Ley del Consejo de la Judicatura y Carrera Judicial.

¹²⁸ Taller de discusión sobre independencia judicial y proceso de elección de CSJ en Honduras. San Pedro Sula, 20 de agosto de 2015.

¹²⁹ Tábora, E.A. ¿Independencia Judicial en Honduras? *Balance de la situación y principales desafíos*. FES, Tegucigalpa, Agosto 2015.pág.23.

¹³⁰ Artículo 309 numeral 3 de la Constitución de Honduras. Reformado por Decreto 237-2012 de fecha 23 de enero del 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,033 del 24 de enero del 2013. Ratificado por decreto 10-2013 del 30 de enero del 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,086 de fecha 27 de marzo del 2013.

¹³¹ Taller de discusión sobre independencia judicial y proceso de elección de CSJ en Honduras. San Pedro Sula, 20 de agosto de 2015.

admite la participación de cualquiera que haya sido titular de cualquier órgano jurisdiccional, durante 5 años, lo que posibilita a los jueces (de cualquier categoría) participar en el concurso y no únicamente a magistrados de Cortes de Apelaciones -aunque limitado exclusivamente a aquellos que sean notarios-¹³².

Los magistrados de la CSJ son designados por el Congreso Nacional de una nómina de 45 candidatos propuesta por una Junta Nominadora integrada por siete miembros. La Junta nominadora está compuesta por:

- a. 1 representante electo por la Corte Suprema de Justicia, con el voto de 2/3 partes de sus integrantes;
- b. 1 representante del Colegio de Abogados de Honduras, electo en asamblea;
- c. 1 representante del claustro de profesores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas, cuya propuesta se efectuara a través de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH);
- d. 1 representante del Consejo Hondureño de Empresa Privada de Honduras (COHEP), electo en asamblea general;
- e. El Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH)
- f. 1 representante de las organizaciones de la sociedad civil, y
- g. 1 representante de las confederaciones de trabajadores.

Con excepción del Comisionado Nacional de Derechos Humanos, todos los demás representantes resultan de procesos electorarios, lo que provoca una alta politización del nombramiento. Además, se ha cuestionado que los requisitos para ser miembro de la junta nominadora no se adecúan a las exigencias del proceso, ya que si los representantes deben conducir los concursos, deben poseer conocimientos superiores a los aspirantes¹³³.

Pero además, cada una de las organizaciones o cuerpos nominadores propone a 20 precandidatos a magistrados, para promoverlos al proceso de nominación¹³⁴. La Junta Nominadora es catalogada como un órgano colegiado y deliberante, dotado de absoluta independencia y autonomía en sus decisiones. Se rige por la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la elección de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia¹³⁵.

La función de la junta nominadora es seleccionar de todos los candidatos (propuestos y auto-propuestos) una nómina final de 45 aspirantes para presentar al Congreso Nacional, de la cual este deberá elegir a los 15 magistrados a CSJ.

El proceso consta de los siguientes pasos:

¹³² Artículo 309 de la Constitución de la República de Honduras.

¹³³ Taller de discusión sobre independencia judicial, Tegucigalpa Honduras. 27 de agosto de 2015. Artículo 7. Para ser miembro de la Junta Nominadora se requiere: 1) Ser hondureño por nacimiento; 2) Ser mayor de treinta años; 3) Estar en el ejercicio de sus derechos civiles y, 4) Ser de reconocida integridad moral.

¹³⁴ Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Junta Nominadora para elección de Magistrados

¹³⁵ Decreto No-140-2001.

1. La convocatoria pública para la integración de las juntas nominadoras, en donde las organizaciones (con excepción del CONADEH) realiza el proceso para elegir a su representante. Esta convocatoria se realiza en julio del año precedente a la conclusión del periodo constitucional de CSJ¹³⁶. Las organizaciones deben acreditar por escrito ante el Congreso Nacional a su miembro propietario y suplente, antes del 1 de septiembre.
2. Luego de la designación de representantes, el Congreso Nacional procede a juramentarlos en sesión solemne e instala a los representantes, a más tardar el 15 de septiembre del año anterior de la elección.
3. La junta nominadora procede a organizar internamente el proceso, el cual comprende la adopción de las normas de funcionamiento, la definición de la metodología a seguir en el proceso de elección de los candidatos, así como la adopción de acuerdos y consensos para garantizar formas de resolver las diferencias.
4. Luego de establecer las normas de funcionamiento interno, la junta nominadora procede a recibir los listados de precandidatos presentados por las organizaciones que la integran, así como los auto-propuestos. Para evitar los conflictos de interés, las organizaciones facultadas para proponer precandidatos no pueden proponer a las personas que las representen ante la junta nominadora, ni a los abogados que ostenten cargos de autoridad o dirección al más alto nivel dentro de ellas mismas.
5. La junta nominadora lleva a cabo la evaluación de candidatos. El número de aspirantes puede corresponder a más de 240¹³⁷. En el año 2009 se implementó por primera vez el proceso de audiencias públicas de candidatos como una práctica de transparencia¹³⁸, habiéndose entrevistado a 97 precandidatos calificados¹³⁹.
6. Concluido el proceso de análisis y selección de precandidatos, la junta nominadora elabora la nómina definitiva de 45 candidatos seleccionados. La nómina debe ser entregada al Congreso de la República a más tardar dos días antes del plazo señalado, esto es, a más tardar, el 23 de enero de 2016. La lista es acompañada de las hojas de aceptación y la hoja de vida. A partir del momento de la entrega, la lista adquiere carácter de pública y es difundida en un diario de amplia circulación. Antes, dicha lista es secreta y objeto de profunda especulación.
7. Una vez que la junta nominadora presenta el listado, corresponde al Congreso Nacional continuar con el proceso de selección. El Congreso Nacional debe elegir a más tardar el 25 de

¹³⁶ Artículo 312 de la Constitución de Honduras.

¹³⁷ En el proceso 2009 se presentaron 240 aspirantes.

¹³⁸ Uno de los logros de la sociedad civil en el proceso de elección del año 2009 fue que se hiciera el proceso de entrevistas públicas, el cual no es obligatorio. Cfr. Federación de Organizaciones no gubernamentales para el desarrollo de Honduras. FOPRIDEH. La experiencia de incidencia ciudadana en el nombramiento de altos cargos del sector justicia en Honduras. Tegucigalpa, 2009, pág.46.

¹³⁹ Ibid.

enero a los magistrados a la Corte Suprema de Justicia, con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros¹⁴⁰.

8. En el Congreso, una Comisión Especial se encuentra encargada de hacer la recomendación formal al pleno del Congreso de los candidatos a elegir. Para ello se ha creado una Comisión multipartidaria, denominada *Comisión para cargos de elección del Congreso Nacional*, que es la que tiene que realizar el análisis de los 45 candidatos propuestos para preparar la nómina de 15 a presentar al pleno del Congreso Nacional. En caso de no alcanzarse la mayoría calificada, la votación se efectúa de forma directa y secreta, tantas veces como sea necesario hasta alcanzar el voto de las dos terceras partes, esto es, 86 votos.

Conforme al artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si el Congreso por alguna razón no puede elegir nuevos funcionarios, los funcionarios que ya están ocupando el puesto quedan hasta que el Congreso elija a los nuevos¹⁴¹.

III.5. Previsiones sobre el proceso de selección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionamiento de las Comisiones de Postulación de 2015

Diversos sectores políticos, sociales y judiciales de la sociedad hondureña ven con profundo escepticismo el actual proceso de elección de la Corte Suprema de Justicia¹⁴². Primero, por el contexto general en que se encuentra el país, en donde el poder ejecutivo ha ido adquiriendo el control de otras instituciones del Estado como el Ministerio Público; por las decisiones judiciales que favorecen la reelección del mandatario¹⁴³; por el proceso de militarización¹⁴⁴ que ha llevado a crear una policía militar que interviene directamente en funciones de investigación y persecución penal, y por la subordinación del poder judicial¹⁴⁵.

Dentro del poder judicial se menciona el control que ha adquirido el poder ejecutivo, primero a través de la defenestración de los magistrados CSJ de la Sala de lo Constitucional, luego a través del control del Consejo de la Judicatura y carrera judicial y, finalmente, a través de la depuración de jueces. En ese marco, se ha ido creando situaciones de subordinación de otros poderes del Estado hacia el ejecutivo, que degradan la autonomía y división de poderes del Estado democrático de Derecho en Honduras.

¹⁴⁰ Artículo 311 de la Constitución de Honduras.

¹⁴¹ Entrevista con diputados del Congreso de la República, 26 de agosto de 2015.

¹⁴² Algunas organizaciones de la sociedad civil decidieron no participar en la asamblea de la sociedad civil por la falta de transparencia y equidad en el proceso, especialmente las organizaciones de Mujeres. Encuentro con organizaciones de sociedad civil, Tegucigalpa, 27 de agosto de 2015.

¹⁴³ Los nuevos magistrados de la Sala de lo constitucional, designados *ad hoc* por el Congreso Nacional luego de la destitución de los anteriores, en una decisión calificada de insólita por la sociedad civil, declararon inaplicable el artículo constitucional que prohíbe la reelección del Presidente, permitiendo con ello al actual mandatario presentarse en la siguiente elección.

¹⁴⁴ Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Observaciones Preliminares sobre la situación de los derechos humanos en Honduras*, Visita *in loco*, 05 de diciembre de 2014.

¹⁴⁵ Taller con grupo focal de discusión sobre independencia judicial en Honduras. Tegucigalpa, 26 de agosto de 2015.

Sin embargo, la recomposición de las fuerzas políticas en Honduras tras las elecciones generales de 2013, hace difícil la conformación de la mayoría calificada por parte de cualquiera de las fuerzas políticas. Una eventual alianza entre partidos de oposición puede llegar a alcanzar hasta 72 votos, que resultan insuficientes para elegir magistrados. Con ello algunos analistas opinan que se abre la oportunidad de impulsar una estrategia común más democrática sobre la Corte Suprema en el marco de la agenda de la oposición¹⁴⁶.

Pero también ante la perspectiva que el oficialismo no alcance la mayoría necesaria para elegir una CSJ a su conveniencia, el partido nacionalista podría tratar de prorrogar el período de los actuales magistrados, que le son afines, a través de evitar la elección y aplicando la norma que dice que “los funcionarios que ya están ocupando el puesto quedan hasta que el Congreso elija a los nuevos”. Con ello se estaría afianzando el actual control político sobre el poder judicial.

En ese marco, se prevé la repetición de un proceso de selección de los 45 candidatos, caracterizado por ser eminentemente político, sin ningún criterio objetivo públicamente conocido para evaluar la idoneidad, capacidad y honorabilidad de los aspirantes¹⁴⁷. Si bien en el curso del proceso de elección de 2009 se definió un reglamento interno y se definieron criterios para la calificación del perfil del candidato, estos no fueron hechos públicos y el listado de aspirantes sólo fue públicamente conocido hasta su presentación en el Congreso Nacional.

En ese marco, deben consolidarse y repetirse algunas experiencias positivas del proceso de 2009, como la creación de un espacio virtual en la página Web del Comisionado Nacional de Derechos Humanos, donde fueron publicadas las hojas de vida de los candidatos propuestos y auto-propuestos, para posibilitar a los ciudadanos presentar denuncias ante la Junta Nominadora¹⁴⁸. También la práctica de audiencias públicas que fueron transmitidas por televisión a toda la nación, por medio de cuestionarios de preguntas elaboradas con apoyo de la sociedad civil¹⁴⁹.

A pesar de los avances del 2009, el proceso sigue caracterizado por su falta de transparencia y publicidad¹⁵⁰. Una de las decisiones más negativas de la junta nominadora del 2009 fue acordar la confidencialidad¹⁵¹ de las actuaciones y decisiones. Esto naturalmente, impidió conocer públicamente las razones de la decisión y derivó en un proceso en donde “lo que ocurrió fue que el bando que respondía a intereses políticos o económicos, pusieron en la mesa de discusión a sus candidatos, contra candidatos fuertes de la sociedad civil y empezaron

¹⁴⁶ Tabora, E. op. cit. pág.30.

¹⁴⁷ Omar Palermo, magistrado de la Corte Suprema de Mendoza, Argentina, indicó que el proceso de nominación no garantizaba la transparencia. La Comisión Internacional de Juristas por su parte, también cuestionó que el proceso carezca de garantías de control ciudadano.

¹⁴⁸ FOPRIDEH, *La experiencia de incidencia ciudadana en el nombramiento de altos cargos del sector justicia en Honduras*. Op.cit.

¹⁴⁹ FOPRIDEH, op. cit. pág.47.

¹⁵⁰ En los talleres realizados con grupos focales de jueces y representantes de la sociedad civil en San Pedro Sula y Tegucigalpa se señaló que la Junta Nominadora no hace públicas sus sesiones, las tablas de gradación para evaluar los candidatos, ni los listados de aspirantes. Las sesiones de las juntas nominadoras se llevan a cabo en forma reservada, sin observación alguna de la sociedad civil.

¹⁵¹ FOPRIDEH, op. cit. pág. 49.

a querer hacer una especie de canje; yo te permito el tuyo tu me permites el mío...”¹⁵². En esas condiciones se sacrificaron a candidatos de muy buen perfil y el resultado fue que no se eligiera a los mejores¹⁵³.

Debido a estas circunstancias, los motivos de selección de los candidatos propuestos por la junta nominadora permanecen ocultos a la sociedad y se pueden considerar arbitrarios y no garantizan suficientemente que la elección de candidatos no sea realizada por motivos indebidos. En los procesos anteriores, la nómina de 45 candidatos propuesta por la Junta Nominadora fue trasladada de forma secreta al Congreso Nacional, de manera que nadie sabía su composición hasta que iniciaban las sesiones en el parlamento¹⁵⁴.

En cuanto al actual proceso, que hasta el momento únicamente ha abarcado la elección de los representantes de las organizaciones ante la Junta Nominadora, se han repetido los vicios del pasado. La elección del representante del Colegio de Abogados se caracterizó por la baja participación, ya que votaron menos de 3,000 colegiados de cerca de 20,000 que se encuentran inscritos en todo el país. El sistema de votación coloca en desventaja a las asociaciones de abogados del interior del país frente a las de Tegucigalpa, dado que solo existe centro de votación en esa ciudad. Se denunció que había existido “acarreo” de votantes, con candidatos a representantes que pagaron autobuses para llevar a sus correligionarios a la asamblea¹⁵⁵.

La elección del representante de la sociedad civil se dio en medio de denuncias de manipulación del proceso por parte de la Secretaría de Gobernación y Justicia, la que convoca y dirige el proceso de acreditación de electores en la asamblea de la sociedad civil. Se cuestiona el hecho que la secretaría no extendió a tiempo ciertas acreditaciones y sobre todo, que se utilizó a las iglesias evangélicas afines al gobierno, favoreciendo su inscripción para obtener mayoría. El resultado es que la asamblea de sectores civiles eligió a un representante afín al poder ejecutivo en medio de severos cuestionamientos¹⁵⁶.

La designación del Comisionado Nacional de Derechos Humanos, efectuada unos meses antes, permitió el relevo del titular de esa oficina, que había criticado severamente los atentados contra la independencia judicial. Se le reemplazó por una persona más afín al gobierno.

Bajo esas condiciones, algunas organizaciones de la sociedad civil decidieron no participar en el proceso de elección de magistrados. La mayoría de organizaciones de la sociedad civil que no son afines al gobierno, se encuentran excluidas de participar en la junta nominadora y en la designación de precandidatos. Sin embargo, existe la conciencia y la necesidad de tratar de realizar un proceso de fiscalización, que permita transparentar el proceso.

¹⁵² FOPRIDEH, op. cit. pág. 48 y 49.

¹⁵³ *Ibíd.*

¹⁵⁴ Taller de discusión de sobre independencia judicial, San Pedro Sula, Honduras. 20 de agosto de 2015.

¹⁵⁵ Taller de discusión sobre independencia judicial en Ciudad de Tegucigalpa, Honduras. 26 de agosto de 2015

¹⁵⁶ Cfr: Zafarancho en la Asamblea de la Sociedad civil. 28 de agosto de 2015.

En este punto, el Partido Anticorrupción bajo la iniciativa de la congresista Fátima Mena, se encuentra trabajando en una normativa o reglamento de las juntas nominadoras, que las obligue a regirse por los principios de publicidad, transparencia, objetividad y excelencia profesional¹⁵⁷.

Igualmente, la sociedad civil está desarrollando mecanismos para obligar a hacer públicos los criterios para la elección de candidatos. Especialmente, existe la estrategia de establecer observatorios del proceso, con participación de actores internacionales de prestigio como CEJIL, CIJ, la Fundación para el Debido Proceso y la Asociación Americana de Abogados, entre otros, que hagan una verificación sobre el cumplimiento de los estándares internacionales. Algunas de estas organizaciones ya han hecho públicas sus advertencias sobre los vicios que presenta el proceso de elección.

IV. Lecciones aprendidas y estrategias de incidencia en el proceso de elección de magistrados

Los procesos de elección de magistrados en Guatemala y Honduras, se enmarcan dentro de la lucha de intereses arraigados de los sectores dominantes por mantener el control sobre el sistema judicial, y de esta manera, obtener impunidad para sus miembros. Esto implica que los operadores políticos buscan evitar la transparencia y publicidad en el proceso, preservar grandes espacios de discrecionalidad y sesionar bajo el manto de la secretividad.

Asimismo, se observa que los grupos de interés han elaborado estrategias específicas para cooptar los puestos de nominación, las cuales son planificadas y ejecutadas desde muchos años antes a que se inicien formalmente los procesos de nominación de altos cargos judiciales. En Guatemala, algunos de estos operadores llevan 10 o 15 años participando en los procesos de nombramiento de altos cargos del sector justicia y han logrado posicionar a muchos de sus aliados en posiciones claves de las instituciones, desde donde controlan clientelarmente los procesos eleccionarios, especialmente ante el Colegio de Abogados, las asociaciones de jueces, o directamente en el Congreso de la República. Estos actores han logrado obtener mecanismos de financiamiento a través del control del presupuesto de sus instituciones y las ganancias que reciben de la corrupción judicial y otras actividades ilícitas, tanto en el marco de corrupción del Estado como de otros negocios criminales, como narcotráfico, trata de personas, sicariato, etc.

Frente a esta estrategia perversa, la sociedad civil ha planteado la planificación, organización e implementación de procesos de auditoría social y participación ciudadana, cada vez más tecnificados y que involucran la articulación de esfuerzos coordinados, bajo la lógica de alianzas y la construcción de plataformas ciudadanas. La estrategia se ha enfocado en acumular fuerza política para encauzar los procesos de elección hacia los estándares internacionales sobre independencia judicial, con el objeto de que se elija a los mejores aspirantes por su capacidad, idoneidad y honorabilidad.

¹⁵⁷ Encuentro con diputados de Congreso nacional de fecha 26 de agosto de 2015.

La complejidad del proceso de auditoría social de los procesos de selección de magistrados obliga a crear equipos multidisciplinarios que puedan diseñar estrategias políticas, jurídicas, de litigio estratégico y comunicacional. Es claro que las coaliciones o plataformas ciudadanas han obtenido avances importantes en el proceso de auditoría social, cuando han logrado combinar las fortalezas institucionales de sus miembros para la implementación de la estrategia.

En el caso de Guatemala, un claro ejemplo es el de la Convergencia de Derechos Humanos ampliada¹⁵⁸, que conformó cuatro equipos de trabajo: 1) un equipo de investigación, que se encargó de elaborar los perfiles de candidatos y de sus conexiones con grupos de interés, a partir de la búsqueda de información pública (registro de la propiedad, registro mercantil, identificación de páginas de *facebook* y otras redes sociales); 2) un equipo jurídico, que se encargó de la elaboración de acciones de amparo y de la redacción de las tachas o impugnaciones de candidatos, para sustentarlos técnicamente; 3) un equipo de comunicación, que se encargaba de difundir los comunicados de prensa y diseñar las alianzas con los medios, para abrir espacios de debate y participación¹⁵⁹, y 4) un equipo de estrategia política, que logró hacer alianzas con CICIG y los actores de la comunidad internacional.

En este espacio de lucha política, una de las exigencias más importantes de la sociedad es la de transparentar todas y cada una de las etapas del proceso y, sobre todo, lograr la máxima publicidad de todas las decisiones que emanen de las comisiones o juntas nominadoras. Además, lograr que las etapas se lleven a cabo con seriedad y en el tiempo necesario.

La experiencia de los procesos comparados en ambos países evidencia que las comisiones o juntas pretenden reducir al máximo los plazos, para cumplir con procedimientos meramente formales, de manera apresurada. Además, pretenden entregar los listados en plazos cercanos al vencimiento, para justificar la falta de evaluaciones y discusión en el seno del Congreso.

Es importante que, como estrategia, la sociedad civil establezca una metodología de cabildeo que exija a las juntas nominadoras un cronograma de actuación, que defina con claridad las fechas para cada una de las etapas del proceso. Este cronograma de trabajo deberá prever como mínimo¹⁶⁰, la fecha para la presentación de candidaturas, (nominadas o auto-propuestas), las fechas de la elaboración de listados de candidatos excluidos y elegibles, las fechas previstas para la realización de audiencias públicas y los plazos previstos para la presentación de impugnaciones o vetos a las candidaturas por parte de la sociedad civil. Igualmente, el cronograma debe prever la entrega del listado final de candidatos, con suficiente anticipación a la fecha de la elección por el Congreso, para garantizar el tiempo necesario para la evaluación en profundidad de los nominados. En el caso del actual proceso de nominación de CSJ en Honduras, esto coloca como plazo óptimo de entrega del listado final por la Junta Nominadora el 23 de diciembre de 2015.

¹⁵⁸ Integrada por 8 organizaciones de DDHH, más El Refugio de la Niñez y el Instituto de Estudios comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Ver nota 87.

¹⁵⁹ Algunas instancias cuenta con espacios permanentes en radio o televisión, como el Programa del revés al derecho del Instituto de Estudios Comparados de Guatemala o la participación de columnistas de prensa.

¹⁶⁰ Ver CICIG. Guía de Buenas prácticas de las comisiones de postulación.

El proceso de incidencia debe llevar a realizar alianzas con diputados y otros actores políticos de la oposición. Una estrategia exitosa fue la elaboración de la Guía de Buenas Prácticas elaborada por la CICIG y la sociedad civil guatemalteca, que fue trabajada en colaboración con la Comisión de Legislación y puntos constitucionales. Igualmente en Honduras, durante el proceso de 2009, la plataforma Alianza por la Justicia logró que la junta adoptara algunas de sus propuestas como el diseño del perfil del candidato a magistrado, el cuadro de calificaciones, y la celebración de audiencias públicas de los candidatos¹⁶¹.

En ese marco se sugiere trabajar con diputados del Congreso Nacional de Honduras que se encuentran actualmente elaborando un Reglamento de Juntas Nominadoras¹⁶², e incidir conjuntamente ante los miembros de la Junta Nominadora para la normativización de su trabajo. De la misma manera se pueden aprovechar esfuerzos anteriores, como las propuestas elaboradas desde el seno de la sociedad civil¹⁶³.

Es necesario incidir para que las decisiones de la Junta Nominadora sean públicas y se transmitan a la mayor brevedad posible a todos los actores sociales. Por ello, se considera que la creación de un portal oficial de la Junta Nominadora debería ser obligatoria, con el objeto de que sean colocadas las actas de todas las sesiones y las decisiones adoptadas, y estas puedan ser consultadas de forma inmediata por todos los actores que monitorean y fiscalizan el proceso. Para ello se puede aprovechar la experiencia del año 2009, cuando fue utilizado el portal de la Comisión de Derechos Humanos para la transmisión de las hojas de vida de los candidatos¹⁶⁴.

Sobre la experiencia negativa que conllevó el acuerdo de confidencialidad en la elección de CSJ de Honduras, en el año 2009, la sociedad civil debe hacer una campaña de incidencia para que no existan pactos de confidencialidad en el proceso.

En el portal oficial de la Junta Nominadora deberá colocarse la hoja de vida de todos los aspirantes que participen en el proceso, para que puedan ser conocidos y sometidos al proceso de escrutinio ciudadano. La experiencia del año 2009 en Honduras demostró que sí es posible la utilización del portal electrónico. Esto permitió que se impugnara con éxito a 63 candidatos que pretendían reelegirse como magistrados y otros jueces, magistrados de cortes de apelaciones y abogados, cuyos antecedentes y actuaciones públicas presentaban irregularidades¹⁶⁵.

Las Juntas Nominadoras deberán hacer públicos los criterios de evaluación contemplados para medir la capacidad, idoneidad, honorabilidad y experiencia de los candidatos. Esta tabla de gradación debe ser publicada en el portal oficial.

¹⁶¹ FOPRIDEH, op.cit.pág.60.

¹⁶² Encuentro con diputados del Congreso Nacional de fecha 26 de agosto de 2015.

¹⁶³ Por ejemplo, el Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Proponente para la selección de candidatos a fiscal general y fiscal general adjunto, elaborada por la Alianza por la Justicia. FOPRIDEH, op.cit. pág.109.

¹⁶⁴ Ver CONADEH, op. cit.

¹⁶⁵ FOPRIDEH, op. cit. pág.61.

Las comisiones o juntas deberían hacer exámenes o pruebas escritas a los aspirantes, para obtener una mejor ponderación de sus calificaciones para el puesto. Para ello, se estima que las pruebas deben ser anónimas, para garantizar la objetividad de la evaluación, como lo exige la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Si bien este proceso no se siguió en Guatemala, muchas organizaciones de la sociedad civil demandaron que se realizara para garantizar un proceso más objetivo de evaluación.

Las entrevistas públicas a aspirantes pueden adoptar el criterio utilizado en Guatemala, de entrevistar únicamente a los candidatos que obtengan una calificación superior a cierta puntuación. Si bien una práctica similar fue seguida en Honduras en el proceso de selección de 2009, la diferencia radicó en que no se tuvo acceso a las calificaciones de los candidatos excluidos o incluso de los seleccionados para la entrevista, lo que generó una profunda desconfianza en el proceso. Por esta razón, para el caso de Honduras es necesario que previo a la fase de entrevistas, la Junta Nominadora haya publicado la lista de calificaciones de todos los aspirantes y que la decisión de exclusión se base en la calificación obtenida.

En ambos países, los procesos de entrevista o audiencia pública han sido severamente criticados por la falta de criterios o guías de entrevista y de parámetros de evaluación, así como por el reducido tiempo asignado a cada aspirante (5 minutos en Guatemala). El tiempo fijado para entrevista debería ser lo suficientemente amplio, para indagar sobre los conocimientos, experiencia, antecedentes y honorabilidad de los candidatos.

Las organizaciones de la sociedad civil pueden aprovechar la experiencia en la investigación de antecedentes que es desarrollada por sus contrapartes en Guatemala, para fundamentar las impugnaciones o vetos a los candidatos sobre los méritos éticos. El obtener información completa, objetiva y verificable de los aspirantes, permite a las organizaciones vetar candidatos con fuertes vinculaciones con grupos de criminalidad organizada, que responden a intereses políticos o que se han enriquecido ilícitamente. Por ello, la conformación de un equipo específico encargado de estos procesos, complementado con un potente equipo jurídico para el acceso a información resulta vital. En particular, porque mucha de la información requiere la activación de acciones de *habeas data* en el marco de las leyes de acceso a la información.

Se debe exigir a la Junta Nominadora que haga un listado de calificaciones en orden descendente, y que la selección de la nómina de candidatos al Congreso se haga en votación pública, de viva voz por cada candidato y pronunciándose expresamente sobre su honorabilidad. Es importante que para la elección la calificación sea el criterio determinante, siendo únicamente admisible no votar por un candidato con punteo superior, cuando existe una razón de peso que sea explicitada al momento de la votación de la nómina final.

La experiencia de Guatemala para garantizar procesos más transparentes fue acudir a la vía constitucional a través de acciones de amparo. Muchas de las decisiones que norman el proceso, especialmente aquellas relativas a la transparencia y publicidad de todos los actos de las Comisiones de Postulación, fueron obtenidas a través de decisiones judiciales. Por ello, se

considera que las organizaciones de la sociedad civil en Honduras también podrían conformar equipos jurídicos que puedan dedicarse a accionar legalmente durante el proceso.

La nómina final de candidatos con sus punteos y representantes que votaron por ellos (o se abstuvieron) debe ser publicada en el Diario Oficial, previo a ser remitida al Congreso Nacional.

Se debe exigir al Congreso Nacional que establezca criterios objetivos de evaluación y que realice una última ronda de entrevistas públicas previo a elegir a los candidatos. El resultado de estas entrevistas debería ser transparentado y constituir la base para la votación final del Congreso.

V. Reflexiones finales

El marco jurídico para garantizar la independencia judicial en Guatemala y Honduras presenta severas deficiencias a la luz de los estándares internacionales. Pese a ello, se puede afirmar que el marco normativo hondureño garantiza en mejor forma la carrera judicial, por cuanto los magistrados de cortes de apelaciones gozan de inamovilidad y no están sujetos a los procesos de reelección como en Guatemala. Esto los hace menos dependientes del poder político.

Igualmente, desde el punto de vista normativo, el hecho que la legislación hondureña haya separado las funciones administrativas de las jurisdiccionales a nivel de la Corte Suprema de Justicia y se haya creado el Consejo de la Judicatura y Carrera Judicial, constituyen avances importantes para consolidar la independencia judicial.

Sin embargo, al observar el plano de aplicación de dicha normativa, se observa que en ambos países existen graves anomalías que impiden la consolidación de la independencia judicial. En el caso de Guatemala, la inexistencia de carrera judicial, limitada únicamente a jueces de paz y primera instancia, parece ser un obstáculo infranqueable para lograr un poder judicial independiente¹⁶⁶.

En el caso de Honduras, la aplicación de normas disciplinarias de forma arbitraria y el control político del Consejo de la Judicatura y Carrera Judicial, se han erigido en mecanismos para hostigar a los jueces independientes y depurar a todos los jueces y magistrados no alineados con el poder.

En cuanto a los procesos de elección de Corte Suprema de Justicia, en ambos países se observa un alto grado de politización y tácticas clientelares que facilitan a los partidos políticos y grupos de interés, ubicar a magistrados supremos que responden a sus lineamientos.

Es importante destacar el importante papel de auditoría social que en ambos países juega la sociedad civil y que de alguna forma ha impedido que los resultados de los procesos hayan sido

¹⁶⁶ CICIG, Informe 2009, pág.96 y ss.

aún más nefastos, ya que han podido vetar de forma efectiva algunos de los candidatos más vinculados a los poderes fácticos y políticos¹⁶⁷.

Sin embargo, se observa que el proceso de monitoreo se realiza únicamente en los procesos de elección a CSJ -en Guatemala se extiende a Cortes de Apelaciones, por ser simultáneos- dejando libres los procesos de selección y nombramiento de los jueces de paz, de instancia -y, en el caso de Honduras, magistrados de salas-. La ausencia de fiscalización de dichos nombramientos ha permitido a los órganos superiores del poder judicial llevar a cabo procesos de selección adulterados con prácticas viciadas y, en última instancia, designar a jueces por su afinidad política, de intereses, o nepotismo.

En virtud de ello, parece que los procesos de auditoría social sobre los nombramientos en el Poder Judicial deben ser de carácter permanente, con indicadores objetivos, y llevado a cabo por equipos profesionales y que abarquen todas las categorías de jueces y magistrados. Este proceso de observación debe conllevar a su vez la exigencia que los jueces y magistrados desempeñen correctamente sus funciones, y una evaluación de desempeño objetivo sobre los funcionarios judiciales, que permita detectar a los malos jueces y separarlos de sus funciones.

En última instancia, como señala el experto Perfecto Andrés Ibáñez, el actual sistema de selección y nombramiento, así como el sistema disciplinario, favorecen el control ideológico y la existencia de un pacto implícito del juez con su órgano de gobierno: inmunidad hacia afuera, a cambio de sumisión y docilidad hacia adentro¹⁶⁸. Así, lo que se premia es la docilidad y obediencia hacia los poderes fácticos y no el ejercicio del cargo para el beneficio de la sociedad.

¹⁶⁷ FOPRIDEH, op. cit. pág. 67.

¹⁶⁸ Andrés Ibáñez, Perfecto, *Informe ante la Corte Interamericana de Derechos humanos...* op. cit. pág.47.

REFERENCIAS

- Aguiluz, Marcia, *El litigio estratégico del caso López Lone y otros vs Honduras: la perspectiva de las organizaciones representantes*. Revista Justicia. Asociación de jueces por la democracia. II Epoca. Año 9, Número 16, julio 2015
- Andrés Ibañez, Perfecto, *Informe ante la Corte Interamericana de Derechos humanos en el caso de Adán Guillermo López Lone*. Revista Justicia. Asociación de jueces por la democracia. II Epoca. Año 9, Número 16, julio 2015 .
- Asociación de Jueces Para la Democracia, *Informe Afectaciones a la independencia judicial en Honduras en el marco de la depuración judicial y la práctica de las pruebas de confianza*. Presentado en Audiencia Pública, 150 Periodo Ordinario de Sesiones, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala –CICIG-. *Informe sobre proceso de elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia y cortes de apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría año 2009*. Guatemala, 2009.
- Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala –CICIG-, *Guía de Buenas Prácticas para Comisiones de Postulación*, Guatemala, 2014.
- Comisión Internacional de Juristas –CIJ-, *Informe avances, obstáculos y desafíos del proceso de elección de magistrados a la corte suprema de justicia, corte de apelaciones y otros tribunales de igual categoría 2014*, Guatemala, 2014. Ejemplar mimeografiado.
- Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia). *Informe sobre las normas europeas relativas a la independencia del sistema judicial: Parte II – el Ministerio Público*. Adoptado por la Comisión de Venecia en su 85ª reunión plenaria (Venecia, 17-18 de diciembre de 2010), Estrasburgo, 3 de enero de 2011.
- Comisión Nacional para la Reforma de la Justicia, *Una nueva Justicia para la paz*. Guatemala, 1999.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH-. *Observaciones Preliminares sobre la situación de los derechos humanos en Honduras, Visita in loco*.
- Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44 5 diciembre 2013 Original: Español.
- Informe sobre la situación de los derechos Humanos en Guatemala (segundo Informe)* 1983. Ser.L/V/II.61 Doc. 47 3 octubre 1983. Original Español.

La situación de los Derechos Humanos en Cuba: Séptimo Informe. 1983, OEA. Original Español.

Quinto Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala. 1993.

Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos. Las Américas, 31 de diciembre de 2011. Original Español.

Comité de Derechos Humanos, *Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto*, CCPR/CO/84/TKJ, 18 de junio de 2005.

Comisionado Nacional de Derechos Humanos, *Informe del CONADEH sobre destitución de magistrados del 4 de enero de 2013.* Tegucigalpa, 2013.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC 17-2002, del 28 de agosto de 2002. Condición Jurídica y derechos del niño.*

Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Sentencia 30 de Junio de 2009.

Caso Yatama V. Nicaragua, Sentencia de 23 de junio de 2005, Serie C No. 127

Dudley, S., *Justice and the Creation of a Mafia State in Guatemala*, En: InSightCrime. 15 de septiembre de 2014

Estatuto Universal del Juez aprobado por unanimidad en la reunión del Consejo Central de la Unión internacional de Magistrados de Taipei (Taiwan) el 17 de noviembre de 1999. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/codigos/int/estatuto-universal-del-juez.pdf>.

Federación de Organizaciones no gubernamentales para el desarrollo de Honduras, FOPRIDEH, *La experiencia de incidencia ciudadana en el nombramiento de altos cargos del sector justicia en Honduras.* Tegucigalpa, 2009.

Gramajo, J. *Red de nepotismo de Baudilio Hichos copa Chiquimula*, Publicado en Diario Prensa Libre, 1 de Junio de 2015 .

Oficina de Naciones Unidas para la prevención de la droga y el delito, *Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial.* Naciones Unidas, Nueva York, 2013.

Organización de Naciones Unidas, *Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura*, Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del 26

de agosto al 6 de septiembre de 1985. Confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009.

Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009

Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial, Gabriela Knaul, Comunicaciones y respuestas*, A/HRC/14/26/Add.1, 18 June 2010, Guatemala.

Asamblea General, *Promoción y Protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados Leandro Despouy*, Adición. Misión a Guatemala, A/HRC/11/41/Add.3, 1 de octubre de 2009.

Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Gabriela Knaul, A/HRC/17/30, 29 de abril de 2011

Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, A/HRC/20/19, 7 de junio de 2012.

Pasara, L. *Reformas y Desafíos de la Justicia en Guatemala*, en: Revista Sistemas Judiciales en América Latina. CEJA, Santiago, 2001.

Prensa Libre, *ONU exhorta a Guatemala a repetir selección de magistrados*, Guatemala, 7 de octubre 2014.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe Regional de Desarrollo Humano. (2013-2014). Seguridad democrática con Rostro humano. Diagnóstico y propuestas para América Latina*. Nueva York, 2013

Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados. *Conclusiones preliminares en su visita a Guatemala*. Disponible en: http://www.onu.org.gt/documentos/ConclusionesRelatorDespouy_30en09_.pdf

Sotomayor, G., *Informe final de Observación ICCPG de elecciones a Magistrados de CSJ y Salas de Apelaciones*. Guatemala, 2014. Ejemplar mimeografiado.

Tábora, E.A., *¿Independencia Judicial en Honduras? Balance de la situación y principales desafíos*. FES, Tegucigalpa, Agosto 2015.



"Este documento fue elaborado por Impunity Watch en el marco del Programa Seguridad Humana y Justicia en Centroamérica, el cual es implementado por el Instituto Humanista para la Cooperación con los Países en Desarrollo Hivos y financiado por el Reino de los Países Bajos.

El contenido del presente documento pertenece a Impunity Watch y no refleja necesariamente las opiniones de Hivos ni del Reino de los Países Bajos."

Impunity Watch es una organización sin fines de lucro con sede en Holanda, que busca promover la responsabilidad por las atrocidades llevadas a cabo en países que emergen de un pasado violento. Dirige la investigación prolongada y periódica sobre las causas de la impunidad y los obstáculos para su reducción, que incluye las voces de comunidades afectadas; con el propósito de realizar recomendaciones sobre políticas públicas, basadas en sus investigaciones en un proceso planificado para fomentar la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de la violencia. Trabaja en estrecha colaboración con organizaciones de la sociedad civil para incrementar su influencia en la creación e implementación de políticas. Ejecuta "Programas Nacionales" en Guatemala y Burundi, además de "Programas de perspectiva" que conllevan la investigación comparativa en varios países después de los conflictos armados, en los aspectos de impunidad. El presente Research Report es parte de la publicación del Programa en Guatemala de IW, con sede en la ciudad de Guatemala.



Contact Us:

Impunity Watch

't Goylaan 15

3525 AA Utrecht

The Netherlands

Tel: +31.302.720.313

Email: info@impunitywatch.org

Impunity Watch - Guatemala

11 Avenida, 14-86 Zona 10

Ciudad de Guatemala (Guatemala)

Tels: +(502) 2363.0602 • (502) 2363.0612.

Email: iw-guatemala@impunitywatch.org

www.impunitywatch.org

© Impunity Watch 2015